DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 25 de Febrero de 1909 — TOMO XIV —Núm. 1009

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.ª SESIÓN ORDINARIA

FEBRERO 20 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Belinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, López, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Percovich, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal Belo, y Zorrilla.

Total: 49.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Castro (don Carlos de), Espalter, Giribaldi Heguy, Laguna, Manini Ríos, Massera, Oneto y Viana, Paullier, Pittaluga, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Sierra, y Travieso.

Total: 15.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan Pedro), y Mendivil.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Barboza, Berro, Bica, Cortinas, Durán, Ferrando y Olaondo, García, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Martínez, Navarrete, Pelayo, Ponce de León, Ramón Guerra, Rodó, Roxlo, Soca, Terra, y Vidal.

Total: 21.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No ha sido posible preparar el acta de la sesión anterior; se leerá en la próxima.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación de Vuestra Honorabilidad participando que niega su aprobación al contrato *ad referendum* de 12 de Noviembre de 1908, celebrado con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.»

—Archívese.

«La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, suprimiendo, desde el 1.° de Marzo próximo, el impuesto de 5 °/₀ sobre los sueldos y asignaciones de los funcionarios y empleados del personal activo de la Nación.»

—Repártase.

«Los señores Armanino y C.ª, propietarios de la «Cervecería Montevideana», solicitan que Vuestra Honorabilidad se sirva disponer que: «para el pago de los derechos de importación de la cebada común fermentada, introducida en cajones dobles, se deduzca el peso del cajón exterior».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Fomento informa en el proyecto de franquicias á los astilleros».

—Repártase.

«El señor ingeniero don Teodoro Alvarez solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á un número de ejemplares de la obra que actualmente imprime, la que tratará todos los puntos relativos á la ciencia vitícola aplicables á nuestro país».

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Señor Arena—Doy cuenta á la Cámara que ha quedado instalada la Comisión de Fomento y que he tenido el honor de ser designado Presidente de ella y Secretario el doctor Jacinto Durán.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Vidal Belo—Doy cuenta á la Honorable Cámara que en el día de ayer ha quedado instalada la Comisión de Códigos, nombrando presidente al doctor José Pedro Massera y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Quintana—Doy cuenta á la Mesa que la Comisión de Peticiones ha quedado instalada, designando como presidente al señor diputado doctor Luis I. García y Secretario al que hace uso de la palabra.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Guani—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre supresión del impuesto de 5 °/₀ á los empleados de la Nación.

Yo haría moción para que ese asunto se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Guani—A nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Guani.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas, con prelación á la orden del día, el proyecto de supresión del 5 °/₀ á los empleados públicos, informado por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—En Marzo de 1907, señor presidente, tuve el honor de presentar á esta Honorable Cámara un proyecto sobre expropiación, tratándose de obras públicas.

Como en esa época no existía la Comisión de Códigos, el proyecto pasó á la Comisión de Legislación; y como el dignísimo compañero doctor Mendivil presentó en la sesión anterior un proyecto que abarca los mismos tópicos, rogaría á la Mesa pasara á la Comisión de Códigos el proyecto presentado en 1907, que existe en la de Legislación.

Señor Presidente—Pase á la Comisión de Códigos el proyecto á que acaba de referirse el señor diputado Brito.

Señor Belinzon—La Comisión de Fomento ha informado sobre el asunto remitido por el Poder Ejecutivo referente á la supresión de los derechos á los artículos que vengan para los astilleros.

Yo hago moción para que se trate ese asunto hoy, porque hay urgencia en que se sancione, en vista de que los astilleros de Mihanovich están á la espera de esa ley. Hay un interés nacional en que esa ley se sancione.

En tal sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del doctor Belinzon?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se trata sobre tablas, en la presente sesión, en segundo término, el asunto relativo á franquicias á los astilleros.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—En una de las primeras sesiones la Cámara resolvió el nombramiento de una Comisión para la reforma constitucional, dando el plazo del mes de Febrero—no recuerdo bien el término—es decir, que debía presentar su informe en las primeras sesiones ordinarias.

Como esa Comisión, por diversos motivos, no ha podido reunirse ni presentar el informe respectivo y ha caducado el término fijado por la Cámara, yo creo que sería el caso de fijar un nuevo término, y propongo que sea el mes de Junio, porque yo creo que la Cámara está interesada en que se avoque de una vez la reforma de la Constitución.

Las enmiendas presentadas por los señores representantes no tienen un fin político determinado.

Son, puede decirse, modificaciones que están en el ambiente y que todo el mundo acepta.

En este sentido es que dejo formulada la indicación, creyendo que el temperamento que adoptará la Cámara será en un todo de acuerdo con el que he propuesto.

Señor Lagarmilla—Es cierto que por el Reglamento que sancionó la Cámara para los trabajos de la Comisión de Reforma, se establece que ésta debe presentar su informe al abrirse el período ordinario.

La Comisión, por distintas causas,—una de las cuales ha sido la continuada concesión de prórrogas á los señores diputados para poder presentar enmiendas.—no ha podido aún entrar al estudio de estas. Además, es sabido, porque se ha publicado, que la mayor parte del tiempo se pasó discutiendo la moción de carácter previo presentada por el señor diputado Rodó.

Estoy, por tanto, de acuerdo en el fondo con lo que propone el doctor Aragón y Etchart, pero creo que lo más correcto es dejar que esta Comisión se instale, ó mejor dicho, reanude sus tareas y pida á la Cámara el tiempo que sea necesario para expedir su informe.

En este sentido pediría al doctor Aragón el retiro de su moción, á la espera de que la Comisión de Reforma pueda instalarse y pedir entonces á la Cámara el tiempo necesario para presentar su trabajo.

Señor Aragón y Etchart—No tengo inconveniente ninguno en aceptar la indicación del doctor Lagarmilla. Mi temor sería que fracasase una vez más el proyecto de reforma constitucional, que es una exigencia nacional.

Yo recuerdo que el año 92 se avocó el asunto de la reforma y, no sé por qué, no se llevó á cabo.

Como he dicho, las modificaciones que se han presentado son aceptadas por todo el país, pues que no se pueden aducir móviles políticos en las enmiendas presentadas por los señores representantes.

Así es que acepto el temperamento propuesto por el señor diputado.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se dará por retirada la moción del señor diputado Aragón y Etchart.—(Apoyados).

—Queda retirada.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el Proyecto relativo á la supresión del impuesto del 5 °/₀ á los empleados públicos.

(Se lee lo siguiente):

Mensaje y Proyecto de ley del P. Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Febrero de 1909.

Honorable Asamblea General:

De acuerdo con lo expresado en el mensaje presentado en ocasión de la solemne apertura de las sesiones ordinarias, someto á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que suprime, desde el 1.° de Marzo próximo, el impuesto de cinco por ciento que grava los sueldos y asignaciones de los funcionarios y empleados del personal activo de la Nación y que fué establecido por ley de 18 de Octubre de 1898 y mantenido en parte por las leyes de 7 de Febrero y 9 de Julio de 1906 y por la del Presupuesto vigente.

La satisfactoria situación financiera que resulta de los cálculos efectuados por la Contaduría respecto al probable estado del erario público á la clausura del ejercicio corriente, me determina á proponer la eliminación de un impuesto que se estableció en épocas difíciles y de apremio para el Tesoro de la Nación.

Vuestra Honorabilidad ya tiene conocimiento de esos datos y antecedentes y considero por lo tanto innecesario reproducirlos.

La medida que se proyecta importa una carga anual que asciende aproximadamente á doscientos noventa mil pesos ($ 290.000) lo que significa en los cuatro meses del presente ejercicio la suma de noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (96.666). La situación financiera permite sin inconveniente hacer frente á esta erogación.

Dados estos hechos y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad ha sido siempre favorable á las sucesivas medidas propuestas en el sentido de suprimir los impuestos que han gravado los sueldos de los empleados públicos, espero que el proyecto acompañado sea sancionado con la mayor brevedad.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde el 1.° de Marzo del corriente año queda suprimido en los sueldos de los funcionarios y de todo el personal activo de la Nación el impuesto de 5 °/₀ establecido por la ley de 18 de Octubre de 1898 y mantenido en parte por las leyes de 7 de Febrero y de 9 de Julio de 1906.

Art. 2.° Esta eliminación comprenderá también al personal dependiente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital; de la Comisión Nacional de Caridad, del Consejo Nacional de Higiene, de la Universidad y de la Usina Eléctrica de Montevideo. Las reparticiones indicadas dejarán de vertir en la Tesorería General la cantidad que corresponde al 5 °/₀ de los sueldos que sirven con sus rentas.

Art. 3.° La Contaduría General queda facultada para eliminar de las planillas del Presupuesto General de Gastos vigente las deducciones que corresponden al 5 °/₀ en la parte que suprime la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 15 de 1909.

BLAS VIDAL (hijo).

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo que suprime desde el 1.° de Marzo próximo el impuesto de 5 °/₀ sobre los sueldos y asignaciones de los funcionarios y empleados del personal activo de la Nación, es de toda justicia, y Vuestra Comisión os aconseja su aprobación.

La ley de 18 de Octubre de 1898 que consolidó en deuda pública los Certificados de Tesorería emitidos desde el mes de Noviembre de 1897 hasta Julio de 1898, tendía ya á mejorar la situación en que habían quedado los empleados públicos después del régimen establecido por el decreto de 4 de Enero de 1895 creando los Certificados de Tesorería.

Dichos certificados — como lo dijo el mensaje gubernativo de la época—no habían sido emitidos como una medida normal y permanente sino como un medio de dar facilidades á la Administración Pública en épocas de dificultades financieras. Pero su depreciación constante, á pesar de los sacrificios realizados por el Estado, adjudicándoles rentas especiales y arbitrando recursos para garantir eficazmente su servicio, hizo necesaria su consolidación en deuda pública para no imponer á las clases dependientes de la Administración nacional el recibo de un papel que se depreciaba en un 30 °/₀.

Por el artículo 7.° de la ley de Octubre de 1898 fijando el impuesto de 5 °/₀ sobre los sueldos líquidos del personal de la Administración, se suministraban los recursos necesarios para hacer frente á la consolidación propuesta en beneficio exclusivo de los mismos interesados que vinieron á soportar aquel gravamen, auxiliando, en esa forma, la obra de regularizar el pago de los servicios públicos perturbada por las dificultades de diverso orden que han afectado la vida financiera de la República.

Reorganizada, en la actualidad, la Administración pública y habiéndose manifestado, con persistencia elocuente, en estos últimos años, el estado floreciente del erario, ha llegado la feliz oportunidad de eliminar en el pago del Presupuesto Nacional el impuesto del 5 °/₀ que tuvo su origen en causas anormales, desaparecidas al presente, y que es de esperar, fundamente, no se reproduzcan en un por-

venir de orden y de honestidad administrativa que todos auguran para el país.

Por el momento los beneficios de esta ley no alcanzarán, según los términos en que está concebido el Mensaje del Poder Ejecutivo, á los jubilados y pensionistas de la Nación, limitándose á su personal activo, colaborador eficaz en el cumplimiento de las diversas y complejas tareas administrativas que han concurrido, por su parte, á cimentar la prosperidad pública.

Esta Comisión cree que es obra de prudencia, mantenerse dentro de los propósitos que han inspirado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sin desconocer por eso, que, si se acentuasen en el porvenir los superávits obtenidos en la liquidación de los últimos ejercicios financieros, sea también justa y conveniente la extensión de la supresión proyectada, á las pensiones y jubilaciones otorgadas á las clases pasivas de la Nación.

Vuestra Comisión cree, en consecuencia, que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo debe ser aprobado.

Sala de la Comisión, Febrero 20 de 1909.

Alberto Guani.
Rosalio Rodríguez.
Salvador T. Milans.
Julio L. Grauert.

—En discusión general.

Si no se observa, se vá á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Me parece que las consideraciones en que se funda la Comisión de Hacienda para aconsejar la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, suprimiendo el impuesto de 5 °/₀ á los empleados de la Nación, son perfectamente aceptables por la Cámara; pero no me parece que pueda, dentro de un criterio de verdadera equidad, sostenerse que, si esta rebaja puede hacerse á los funcionarios activos de la Nación, no pueda alcanzar á todos los que, por cualquier concepto, perciben un sueldo del Estado; es decir á los funcionarios que, con arreglo á las leyes, han obtenido el derecho de retirarse de sus empleos, y que son los que representan las clases pasivas.

Y digo que no me parece equitativo, partiendo de una base que se ha hecho pública, y es la de que esta rebaja no alcanza á importar anualmente la suma de 68.000 pesos.

Señor Mora Magariños—Ochenta mil pesos.

Señor Guani—Setenta y ocho mil.

Señor Herrero y Espinosa—Yo he oído 68.000.

Señor Díaz—Son 70.000 pesos.

Señor Herrero y Espinosa—Es lo mismo: la diferencia es escasa. La rebaja para los empleados activos alcanza, me parece que, según los cálculos del Poder Ejecutivo, á 230.000 pesos.

Señor Guani—A 290.000.

Señor Herrero y Espinosa—A 290.000. Más á mi favor son estos números.

Entonces quiere decir que se comete no sólo una falta de equidad, sino también que se desconoce un principio de justicia.

El 5 o/o, en un momento de necesidades para el tesoro público, se impuso á todos los dependientes de la Nación, activos ó pasivos.

Si la Nación tiene hoy un *superávit* que alcanzó en el ejercicio pasado á más de 3.000.000 de pesos, y se anuncia que alcanzará en el actual á más de millón y medio; si ha llegado el momento, pues, de aumentar en 280.000 pesos el sueldo de los empleados activos,—¿por qué, con arreglo á los principios elementales de justicia, no se suprime también el 5 o/o á las clases más desvalidas de la Nación?...

Señor Sosa—Y que soportan mayores impuestos.

Señor Herrero y Espinosa —... y que soportan mayores impuestos, porque aún sin este impuesto de 5 °/₀ las clases pasivas tienen impuestos que creo que alcanzan á un 19 °/₀.

Señor Sosa—A un 20 y tantos.

Señor Herrero y Espinosa — De manera que yo creo que, si bien el propósito del Poder Ejecutivo es loable, el Poder Legislativo de ninguna manera obstaculiza la generosidad del pensamiento inicial de esta reforma, llevándola hasta la mayoría de las clases pobres dependientes de la Nación.—(Apoyados).

—Yo mociono, pues, en el sentido de que la supresión del impuesto de 5 °/₀ se haga extensiva á las clases pasivas de la Nación.—(Apoyados).

Señor Presidente— Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Herrero y Espinosa, está en discusión conjuntamente con el proyecto de la Comisión.

Señor Canessa—Yo adhiero á la moción del señor diputado Herrero y Espinosa, por todas las razones que ha expuesto y por otra que se me ocurre y que considero ha de ser decisiva para que la Cámara acepte esa moción.

Entiendo que la erogación de 70 y tantos mil pesos, para el Estado, que representa la modificación propuesta, es insignificante comparada con los beneficios innumerables que vá á reportar á infinidad de personas de la clase menesterosa,—puesto que son menesterosos los que tienen sueldos mezquinos de 14, 15 y 20 pesos, y que, aunque el 5 °/₀ poco signifique aunque importe tres ó cuatro pesos mensuales sobre esos pequeños sueldos, representa, señor presidente, el pan para esos hogares, cuando menos, y el pan en esos hogares ya es mucho.

De manera que si parece abultada la cantidad de 70.000 pesos, no lo es comparada con los innumerables beneficios y la cantidad inmensa de personas que serán favorecidas con este acto de justicia de la Cámara.

Señor Presidente—¿El señor miembro informante acepta la enmienda propuesta?

Señor Guani—En la Comisión de Hacienda ya se había suscitado esta misma cuestión y en el propio dictamen de esta Comisión se hace notar que, efectivamente, sería justo que, si no de inmediato, por lo menos más adelante se generalizara la supresión de este impuesto también á las clases pasivas.

La Comisión de Hacienda ha tenido algunas razones para limitar la supresión á los empleados activos de la Administración. Las primeras son las consideraciones que el mismo Mensaje del Poder Ejecutivo hace á este respecto.

Las segundas son las de que la Comisión de Hacienda me encargó á mí que me apersonara al Ministro de Hacienda con el objeto de consultar si se aceptaría esta reforma,—y el Ministro de Hacienda declaró que el asunto había sido estudiado por el Poder Ejecutivo y que consideraba que, por el momento, ese descuento debía limitarse á los empleados activos de la Nación;— y la Comisión entiende que tratándose de erogaciones de esta índole, es conveniente ajustar el criterio legislativo al criterio del Poder Administrador.

Por otro lado, sabemos también que muchas de las pensiones que se han otorgado con posterioridad á la ley que estableció el 5 o/o, se han dado teniendo en cuenta también este descuento.

Así, por ejemplo, cuando se ha querido otorgar una pensión de 40, 50 ó 100 pesos, se ha calculado previamente este descuento y se le ha agregado á la pensión votada á estos pensionistas.

Este es un criterio general, casi siempre se ha hecho así en la Cámara.

Por estas razones la Comisión de Hacienda tiene que insistir en su dictamen y aconsejaría á la Cámara que aceptara y aprobara el proyecto del Poder Ejecutivo tal como éste ha sido remitido.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el art. 1.° tal como ha venido del Poder Ejecutivo. Si fuera desechado se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Herrero y Espinosa.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora con la enmienda propuesta.

(Se lee en esta forma).

«Artículo 1.° Desde el 1.° de Marzo del corriente año queda suprimido, en los sueldos de los funcionarios y de todo el personal activo y pasivo de la Nación el impuesto de 5 °/₀ establecido por la ley de 18 de Octubre de 1898 y mantenido en parte por las leyes de 7 de Febrero y 9 de Julio de 1906».

—Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Yo pediría al señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, una pequeña explicación sobre este artículo.

Parece que el detalle de algunas oficinas públicas excluyera á otras oficinas. Yo creo que la explicación de esa enumeración está en que estos son presupuestos especiales...

Señor Guani—Sí, señor.

Señor Herrero y Espinosa—... porque si no fuera eso, al decir, por ejemplo, «los empleados de la Junta de Montevideo», parecería hacer creer que los empleados municipales de Campaña continuarían recargados.

Señor Mora Magariños—Esos no tienen el 5 o/o.

Señor Herrero y Espinosa—¡Ah! No tienen el 5 o/o.

Señor Mora Magariños—Es la Junta de Montevideo, la sola que lo tiene.

Señor Herrero y Espinosa—¿Cuál es el objeto de la enumeración de oficinas que hace este artículo?

Señor Guani—Es que se trata de presupuestos especiales. Entiendo que el 5 o/o queda levantado para todos los empleados de la Nación.

Señor Herrero y Espinosa—Con estas explicaciones, no insisto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar:

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

Señor Mora Magariños—Hay que suprimir las palabras *en la parte*, porque ahora es en todo el Presupuesto, en vista de la votación que lo hace extensivo á las clases activas y pasivas...

Señor Herrero y Espinosa—En todo el Presupuesto.

Señor Mora Magariños — En todo el Presupuesto.

Señor Presidente—Vá á leerse el artículo con la enmienda.

(Se lee):

«La Contaduría General queda facultada para eliminar de las planillas del Presupuesto General de Gastos vigente las deducciones que corresponden al 5 °/₀».

—Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el proyecto relativo á las franquicias para los astilleros.

(Se lee):

Mensaje

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.

Honorable Asamblea General:

La Empresa de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, se ha presentado al Poder Ejecutivo haciendo presente la crítica situación en que se encuentran los astilleros del Salto y Carmelo, á causa de no haber obtenido de la ley de fecha 23 de Mayo de 1905 todos los beneficios que de ella esperaba y que la decidieron á ampliar sus establecimientos industriales en el país con la instalación del último de los astilleros nombrados.

Fuera de toda duda, el espíritu que presidió la sanción de la ley citada fué el de acordar á la industria naval, mayores franquicias que las que tenía por la ley de 4 de Enero de 1888, pero en la práctica no ha sucedido así, resultando en gran parte ilusorias aquellas ventajas y el propósito de liberalidad que se tuvo en vista al dictarla.

Un ejemplo práctico demostrará á V. H. la exactitud de esa afirmación.

El Poder Ejecutivo no ha podido acceder al despacho, libre de derechos de Aduana, de algunos artículos solicitados por las Empresas navieras y entre otros, los lavatorios para camarotes, vidrios grabados con el nombre de las Empresas, visagras, etc., á pesar de que con toda seguridad se destinaban exclusivamente á la construcción de buques, por no hallarse dichos artículos comprendidos en ninguno de los renglones de la ley ya citada de 23 de Mayo de 1905, y sin embargo, esos mismos artículos gozan de exoneración si vienen formando parte integrante de los buques que se construyen en el extranjero y que se introducen al país sin estar obligados al pago de ningún derecho.

Hay en eso una evidente incongruencia, pues si un buque completo y terminado, con todos sus accesorios y detalles, puede introducirse libremente, es lógico y es justo, que las franquicias alcancen á las piezas que aisladamente se introduzcan para su complemento, cuando el buque se construya en el país, dejando la utilidad que se deriva del número de brazos que es necesario utilizar en esa construcción y de otros elementos que concurren á ella.

Esos hechos han decidido al Poder Ejecutivo á acoger con simpatía y benevolencia y á favorecer con un amplio criterio económico, la gestión del señor Mihanovich á que se ha hecho referencia, en la que solicita el aumento de las franquicias de que actualmente disfruta la industria naval, convencido por otra parte el Poder Ejecutivo de que las Empresas de la importancia y naturaleza de las que se trata no pueden desarrollarse y prosperar, sin una eficaz protección fiscal.

En todas partes del mundo, los astilleros son mirados con todo favor, por su carácter de gran industria, por su condición comercial y por la influencia que ejercen, especialmente en la zona en que desarrollan su actividad.

Y entre nosotros no podía suceder de otro modo, desde que todos los esfuerzos tienden al aumento del comercio y á la implantación y desarrollo de las industrias, que son fuente de prosperidad y de riqueza pública.

Es en consideración á las razones fundamentales expuestas, que el Poder Ejecutivo ha formulado el adjunto proyecto, que somete á la ilustrada consideración de V. H., reformando la ley vigente sobre astilleros, á fin de darle el carácter de liberalidad que se tuvo en vista al dictarla.

El alcance de la reforma que patrocina el Poder Ejecutivo consiste en hacer extensivas las exoneraciones que acuerda la ley vigente sobre astilleros, á todos los materiales, artículos y enseres, sin excepción, que sean necesarios para la construcción y reparación de buques, así como los que se destinen á la instalación, funcionamiento y conservación de los astilleros, varaderos y diques secos y á los establecimientos anexos á esa industria.

Juzga el Poder Ejecutivo que la mayor extensión de franquicias tributarias que por el proyecto adjunto se conceden á las Empresas navales, lejos de perjudicar la renta pública, serán remuneradoras por otro concepto, pues ellas contribuyen y contribuirán á la mayor expansión comercial, á la valorización de la propiedad territorial, al desarrollo del trabajo y al aprovechamiento de brazos que son la consecuencia de una industria vasta y compleja como la naval, que á la vez servirá para preparar un núcleo importante de elementos nacionales en una labor técnica de éxito seguro y de porvenir brillante, teniendo en cuenta que la posición topográfica de la República hace que sus puertos sean el punto obligado de recalada para la navegación del Atlántico al Pacífico.

Se ha incluído en el proyecto un artículo estableciendo que la Contaduría de Aduana abrirá á los astilleros que se acojan á la ley una cuenta corriente especial. Las Empresas quedan obligadas por dicho artículo á chancelar aquella cuenta dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de introducción de los referidos materiales, mediante la comprobación de haber empleado todos esos materiales en la forma que indica el artículo 2.°. Esa medida responde al propósito de establecer la contabilidad y control de los materiales que se introduzcan, en forma eficaz y práctica.

Otras de las modificaciones que contiene el proyecto adjunto, son de detalles, habiéndose suprimido determinados artículos de la ley vigente, por ser hoy innecesarios.

El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, adoptará todas las medidas pertinentes para que no se desnaturalicen los favores que ella acuerda, de manera que los materiales, artículos y enseres que se introduzcan á su amparo, tengan estricta aplicación al objeto á que se destinan, bajo el control severo y eficaz de los funcionarios públicos encargados directamente de velar por el cumplimiento de la ley.

En el proyecto que se somete á Vuestra Honorabilidad se mantiene como necesaria, para evitar una competencia irregular, la condición impuesta á las Empresas por la ley de 23 de Mayo de 1905, de restringir su industria naviera á los buques propios que ellas exploten, debiendo, en el caso de que construyan ó reparen buques que no sean de su pertenencia, quedar limitadas las franquicias á las que acuerda el artículo 2.° de la referida ley de Enero de 1888 y obligadas las Empresas á abonar todos los demás derechos é impuestos vigentes que correspondan.

Al someter á Vuestra Honorabilidad el proyecto acompañado, que se declara incluído entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias, espera el Poder Ejecutivo que penetrada la Honorable Asamblea General de los móviles que han inspirado su pensamiento, se servirá prestarle su sanción.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan libres de todo derecho de importación durante el término de 25 años, á contar desde la sanción de la presente ley, los materiales, artículos y enseres necesarios para la construcción, instalación, funcionamiento y conservación de los astilleros, varaderos y diques secos establecidos en la República ó que en lo sucesivo se establezcan.

Gozarán de las mismas franquicias los establecimientos anexos á esa industria, así como los artículos de construcción y enseres destinados á las habitaciones de sus empleados y obreros.

Exonéranse igualmente de todo derecho los artículos, materiales y enseres que se importen para efectuar construcciones y reparaciones navales.

Art. 2.° Las franquicias autorizadas en el último inciso del artículo anterior se refieren, exclusivamente, á todos aquellos artículos, materiales y enseres que se justifique debidamente haber sido empleados en la construcción y reparaciones de los buques de propiedad de los dueños de astilleros y varaderos radicados en el país, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Las violaciones de la presente ley y de los reglamentos respectivos serán consideradas como delitos de contrabando.

Los artículos, materiales y enseres que se empleen en la construcción ó reparación de otros buques que los indicados en el inciso 1.° de este artículo, sólo gozarán de las franquicias aduaneras establecidas por la ley de 5 de Enero de 1888.

Los buques favorecidos por esta ley y que se hayan construido ó sufran reparaciones en los astilleros del país y se vendan ó arrienden por sus dueños dentro de los cinco años de construidos ó de efectuadas las reparaciones, quedan sujetos al pago de los derechos aduaneros por los materiales empleados en la construcción ó reparaciones y que no estén comprendidos entre los exonerados por la ley de 5 de Enero de 1888.

Art. 3.° La Contaduría de Aduana abrirá á los astilleros que se acojan á esta ley una cuenta corriente especial, en la que anotarán las diversas partidas de materiales, etc., que introduzcan, y cuya cuenta deberá quedar chancelada á los doce meses de la fecha de introducción de los mismos, mediante la justificación documentada de haberse empleado todos los materiales recibidos en la forma que indica el artículo 2.°.

Si quedara algún saldo sin justificar á la expiración de dicho plazo, la Empresa abonará los respectivos derechos por el referido saldo.

Art. 4.° Los buques nacionales, así como los útiles flotantes de trabajo pertenecientes á la Administración, podrán en todo tiempo usar los diques, varaderos y astilleros de las personas ó sociedades que se acojan á los beneficios de esta ley, sin pago de remuneración por estadía.

Las reparaciones á que se les sujete, lo mismo que los materiales y mano de obra utilizados en ellos, se pagarán tan sólo por su precio de costo.

En caso de que esos diques, varaderos y astilleros estuviesen ocupados por otros buques, los que pertenezcan al Estado quedarán sometidos al correspondiente turno de ingreso.

Art. 5.° Los buques de las personas ó sociedades favorecidas por esta ley que vayan á recibir reparaciones á los respectivos astilleros, no abonarán derecho alguno, ni aún los consulares del puerto de origen, siempre que el viaje fuese exclusivamente destinado á efectuar dichas reparaciones.

Art. 6.° Los establecimientos que opten á los beneficios de esta ley estarán obligados á tomar en sus astilleros ó talleres, cada tres años, con el propósito de instruirlos en alguno de los oficios que en aquéllos se practiquen, un número determinado de niños pobres que el Gobierno fijará, en cada caso, en relación con la importancia de los establecimientos respectivos.

Se comprometerán, asimismo, á utilizar un cincuenta por ciento de empleados orientales en su personal de trabajo.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

JUAN P. LAMOLLE.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

La Comisión de Fomento, por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja á V. H. la sanción del adjunto proyecto de ley de franquicias á los astilleros.

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Juan Carlos Blanco (hijo).
Santiago Rivas.
Víctor B. Sudriers.
Héctor R. Gómez.
Domingo Arena.
Alberto F. Canessa.

—En discusión.

Tiene la palabra el señor miembro informante para producir su dictamen verbal.

Señor Blanco—La ley de Aduanas del 5 de Enero de 1888, acordó algunas franquicias á los materiales para los buques que se construyeran en el país y á las piezas de los mismos buques á armarse en el país.

Estas franquicias dieron, como resultado, cierto incremento de la industria naval; pero al advertir que esa industria no había tomado todo el desarrollo que era de esperarse dada la situación geográfica de nuestro país, y las demás circunstancias existentes, en Mayo de 1905 los Poderes Públicos concedieron nuevas franquicias á los astilleros establecidos y á establecerse en el país, determinando una serie de materiales de construcción que serían admitidos libres de derechos.

La ley de 1905 fué un paso sobre la de 1888, porque ya se desprendió del conjunto general de una ley de aduanas, y fué una ley especial; pero tampoco en la práctica esa ley del 1905 ha dado el resultado que esperaban sus autores, por cuanto la misma ley, al establecer un número taxativo de piezas á admitirse en los astilleros y al formular una contabilidad un tanto complicada, originó un largo expedienteo en las oficinas públicas y vino á hacer completamente infructuoso lo que se habían propuesto sus autores.

Penetrado de estos inconvenientes, el Poder Ejecutivo acaba de someter á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de que ha dado lectura la Secretaría.

La Comisión de Fomento ha estudiado detenidamente ese proyecto y lo encuentra muy ventajoso,—porque no limita, como la ley de 1905, el número de los artículos que destinados á la industria naval puedan entrar libres de impuestos aduaneros, y ventajoso, además, porque establece una contabilidad razonable que permitirá á las Empresas depositar un número de materiales acopiados, pagando derechos por todos aquellos artículos que no estuvieran, al cabo del año, invertidos en la construcción ó en el armamento de los buques, lo que constituye un trámite más fácil y moderno que los pedidos previos de exoneración que, á veces, como ha sucedido en la práctica, duermen largos meses indebidamente en las oficinas públicas.

En la esperanza de que los astilleros existentes en el país se desarrollen con la medida que se adopte, y que nuevas Empresas de esta índole se establezcan en el futuro de acuerdo con la extensión de nuestras costas y de nuestras aguas, y la importancia del comercio marítimo de la República, es que la Comisión de Fomento aconseja á V. H. sea aprobado el proyecto que acaba de leerse.

He terminado.—(Muy bien).

Señor Presidente—Está en discusión general este asunto.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Muró — Aun cuando estoy de acuerdo con el artículo á que acaba de darse lectura, voy á indicar una pequeña modificación, que puede incluirse como inciso 2.° de este artículo, pues no viene á ser más que una aclaración de la ley de 5 de Enero de 1888 y que conviene hacerla porque en esta ley aparece la misma deficiencia que en aquélla.

Por ejemplo, no recuerdo en este momento qué artículo de la ley de 1888 establece que serán libres de todo derecho de importación los materiales para construir buques á vapor en nuestro país, pero no dice si rige igual disposición para los buques que se armen en el país; habla de los buques que se vayan á construir en el país; pero hay casos, como ocurre con mucha frecuencia, en que se traen las chapas y todos los materiales para armar esos buques aquí, y el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á desechar muchas solicitudes referentes á estos casos de exoneración de derechos, porque ha tenido la duda de si en la palabra *construir*, estaba comprendida también la de *armar* los buques; y tan es así, que el Poder Ejecutivo tenía pronto un mensaje para mandarlo al Cuerpo Legislativo referente á estos casos, declarando comprendidos también á los buques que van á armarse.

De este modo desaparece esta anomalía. Es evidente que la intención de la ley es declarar comprendidos, no solamente á los que se construyan aquí, sino igualmente á los que aquí se armen, yo que no fueran á vapor.

Por tales consideraciones voy á pedir que se agregue como inciso 2.° del artículo 2.° lo siguiente:

«Declárase comprendidos en la ley de 5 de Enero de 1888 los materiales importados para armar buques en el país».

De esta manera se aclara ó interpreta la verdadera intención de la ley de 1888 y de este mismo proyecto, puesto que, como ya lo he manifestado, hasta el mismo Poder Ejecutivo pensaba pasar un mensaje en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—El inciso 3.° de la ley de 5 de Enero de 1888, á que se ha referido el señor diputado Muró, dice así:

«Los buques á vapor que vengan en piezas para armarse en el país...

Señor Muró—Ese se refiere á los buques á vapor; pero más adelante no habla de armarse, cuando trata de los materiales importados para construir buques en el país, y el Gobierno ha tenido la duda de si comprendía á los buques que no eran á vapor.

Señor Presidente—...«y los materiales destinados á la construcción de buques en el país.»

Señor Muró—«*O á armar buques en el país*», es lo que hay que agregar, porque, como he dicho antes, han surgido muchas dificultades para el despacho de solicitudes relativas á este punto; si estaban ó no comprendidos también en la ley que acaba de leer el señor presidente.

Señor Presidente—«Los materiales destinados á construir *ó á armar* buques en el país», es lo que propone el señor diputado?

Señor Muró—Como la palabra *construir* ya está en la ley, no habría por qué repetirla.

Señor Presidente—Para *armar* ó *construir*, queda mejor.

Señor Muró—Como quiera; pero no hay necesidad de poner *construir*, porque ya está en la ley.

Señor Presidente—¿El señor miembro informante acepta la enmienda?

Señor Blanco—Sí, señor presidente.

La Comisión se había concretado á estudiar el pensamiento del Poder Ejecutivo, que suponía que los buques fueran propiedad de los dueños de los astilleros; pero la adición que propone el señor diputado Muró, no es otra cosa que una liberalidad más, ó, mejor dicho, una ampliación á la ley de 5 de Enero de 1888, y siendo así, la Comisión de Fomento conceptúa del caso prestar su adhesión.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Muró, y aceptada por la Comisión informante.

—Léase.

(Se lee):

«Declárase también comprendidos en el artículo 2.°, inciso 3.° de la ley de 5 de Enero de 1888, los materiales importados para armar ó construir buques en el país.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° con el inciso propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4°.

(Se lee:)

Señor Blanco—Yo creo que las palabras —*buques nacionales*—que establece el artículo, se refieren á los buques de propiedad de la Administración del Estado, porque tengo entendido que no podría la ley referirse á los buques de la matrícula nacional.—(Apoyados).

—En ese sentido yo rogaría al señor Secretario vuelva á leer la primera parte del artículo para que los señores diputados puedan advertir cómo no puede ser así.

(Se vuelve á leer.)

Señor Presidente—Los buques de propiedad nacional.

Señor Arena—Que se diga *los buques de propiedad del Estado.*

Señor Blanco—Porque los buques nacionales son todos los que llevan nuestra bandera.

Señor Presidente—*Los buques de propiedad del Estado.*

En este caso hay que suprimir las palabras —*pertenecientes á la Administración*, porque diciendo — *los buques de propiedad del Estado*, ya lo expresa todo.

Léase el artículo, suprimiendo esa parte.

(Se lee):

«Los buques de propiedad del Estado, así como los útiles flotantes de trabajo, podrán en todo tiempo usar los diques, varaderos y astilleros de las personas ó sociedades que se acojan á los beneficios de esta ley, sin pago de remuneración por estadía.

«Las reparaciones á que se les sujete, lo mismo que los materiales y mano de obra utilizados en ellas, se pagarán tan sólo por su precio de costo.

En caso de que esos diques, varaderos y astilleros estuviesen ocupados por otros buques, los que pertenezcan al Estado quedarán sometidos al correspondiente turno de ingreso.»

—Se va á votar en esta forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por lo afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.° del proyecto relativo al Ferrocarril Interior del Uruguay.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Apruébase el convenio *ad referéndum* para la construcción y explotación del Ferrocarril Interior del Uruguay, de que instruye la nota de los señores E. O. Crocker y J. A. Barboza Caravia en representación de «The Pan American Transcontinental Railway Company», y dirigida con fecha 31 de Diciembre de 1908 á la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes.

—En discusión.

Señor Sánchez—Voy á permitirme proponer, señor presidente, una modificación á la redacción del inciso 1.° de la cláusula 4.ª del contrato que está á la consideración de la Honorable Cámara; y ruego á la Mesa quiera servirse mandar que se dé lectura de ella.

Señor Presidente—No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Febrero 24 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular de los proyectos siguientes:—Ferrocarril Interior del Uruguay de la Colonia á San Luis; Adoquinado en la ciudad de Minas; y Presupuesto para las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carte-

ros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 20 de Febrero de 1909.

INTERIOR

Araújo Fermina	Jude León
Blanco María	Mera M. Elena
Barreiro Juan	Martinez Casimira S. de
Casas Carmen N. de	Mercao Indalecio
Del Sapa María	Pombo José A.
Escalada Anatilde L. de	Paz Juan P.
Feo Ismael	Quevedo Malvina
Godoy Paulino	Sempol Samuel
Hernández Petrona	

EXTERIOR

Anido José	Clerici Fabio
Albin Ema N. de	Di Mattais Andrea
Bereciartu Victoria	Garay Asención
Blanco Antonio	Ienquet Juan
Balza M. Francisca	Lista Anrique
Cambriano Luis	Lucas Francisco
Cortés Bernardina	Linde Cristina M. de

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Puerto de Montevideo

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Montevideo, Febrero 24 de 1909.

Dando cumplimiento á la ley de 4 de Enero de 1909 que dispone la constitución del Consejo Honorario encargado de la administración y explotación del nuevo puerto de Montevideo, y habiendo sido designados por la Cámara Nacional de Comercio y el Consejo Nacional de Higiene, los delegados que han de integrar ese Consejo de acuerdo con el artículo 2.o de dicha ley, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse miembros del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo á los señores Enrique Lussich, como delegado de la Cámara Nacional de Comercio; al doctor Alfredo Vidal y Fuentes como delegado del Consejo Nacional de Higiene; al doctor Alejo Idiartegaray como Director General de Aduanas; al coronel Guillermo Lyons, como Comandante General de Marina; al ingeniero señor Eduardo García de Zúñiga, como Director jefe de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto; y á los señores Joaquín C. Márquez, Augusto Nery, Juan Carlos Blanco (hijo) y Alberto Roux.

Art. 2.° Desígnase al señor Joaquín C. Márquez para presidir el expresado Consejo.

Art. 3.° El Consejo procederá á llenar los cometidos determinados en el artículo 3.° de la ley respectiva.

Art. 4.° Agradézcanse por nota al Presidente de la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto don Joaquín C. Marquez y demás miembros de dicha Comisión señores doctor Carlos M.ª de Pena, doctor Juan Carlos Blanco (hijo), Alejo Idiartegaray, ingeniero Eduardo García de Zúñiga, ingeniero Luis Andreoni, ingeniero Juan Storm, Augusto Nery, Alberto Roux, Eugenio J. Madalena, Enrique Lussich y Juan Christophersen los importantes servicios prestados á la Administración Pública.

Art. 5.° La extinguida Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto hará entrega al Consejo constituído por este Decreto de todos los antecedentes, archivo, etc., existentes en su poder.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DECRETO NOMBRANDO AL INGENIERO DON EDUARDO GARCÍA DE ZÚÑIGA, DIRECTOR JEFE DE LA OFICINA DEL TRÁFICO Y CONSERVACIÓN DEL PUERTO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 24 de 1909.

Debiendo constituirse el Consejo Honorario encargado por la ley de 4 de Enero último de la dirección superior de la administración y explotación del nuevo puerto de Montevideo, de cuyo Consejo dispone dicha ley que debe formar parte el Director de la Oficina del Tráfico y Conservación del Puerto, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Director jefe de la referida Oficina al ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, con la asignación anual de $ 4.050 por concepto de sueldo y 800 para gastos de locomoción.

Art 2.° Mientras no sea incluida esa erogación en la Ley del Presupuesto General de Gastos, será imputada al rubro «Eventuales de Hacienda» con calidad de reintegro con los proventos que produzca el puerto.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1909.

1—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega mensualmente de cinco pesos ($ 5.00) al guarda-almacén de los depósitos de la Aguada, á fin de que se provea de una tarjeta en el tranvía para la mayor rapidez en la entrega de las llaves á su cargo.

2—Decláranse libres de derechos de Aduanas los materiales detallados en la solicitud núm. 643 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

3—Se dispone la liquidación, por Contaduría General, de las pensiones devengadas por los sucesores de Manuel M. Ramos.

4—Previo pago de los derechos correspondientes, se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta de los materiales detallados en su solicitud núm. 127 declarados «usados servibles».

5—Remítese á la Contaduría General del Estado la lista civil por Noviembre de 1908.

6—Apruébase la modificación introducida al artículo 37 de los Estatutos del Banco de Crédito.

7—Líbrase orden contra Tesorería General por cien pesos ($ 100.—), á favor del Inspector del Resguardo don Juan Levratto para sufragar gastos de una comisión que se le ha confiado.

8—Expídese la cédula correspondiente á la señorita Deolinda Arocha de Martínez, pensionista civil.

9—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para vender, sin pagar derechos, los materiales detallados en su solicitud número 126, declarados inservibles.

10—Se ordena á la Contaduría General practique la liquidación de las pensiones devengadas por la pensionista civil señora María Elena Santos de Batlle y Ordóñez.

11—Líbrase contra la Tesorería General orden por noventa pesos ($ 90.—), á favor de los meritorios de este Ministerio, señores Elbio Acosta Viera, Adolfo Castells Carafí y Carlos Folle Joanicó, por los servicios prestados en el mes corriente.

12—Ordénase el pago de la planilla de presupuesto de la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, importante sesenta y nueve pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 69.74), por el mes en curso.

13—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para vender, sin pagar derechos, los materiales que detalla en su solicitud número 129, considerados como inservibles.

14—Apruébase la reforma introducida en el inciso *B* del artículo 49 de los estatutos de la Sociedad Cooperativa de Abasto.

15—Declárase jubilado á don Antonio Video, en el cargo de guardia civil de la 7.ª sección de la Capital, con derecho al goce de una pensión anual de doscientos veintiséis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 226.56).

16—Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para vender, sin pagar derechos, los materiales que detalla en su solicitud número 128, considerados inservibles.

17—Se ordena á Contaduría General la liquidación de cuentas por pasajes y fletes ordenados por este Ministerio á la Empresa de Nicolás Mihanovich, importantes doscientos treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 239.50).

18—Se permite á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay el despacho, previo pago de los derechos correspondientes, de los materiales enumerados en su nota núm. 644.

19—Se ordena á la Contaduría General la expedición de los títulos al portador solicitados por la sucesión de don Martín Castro, de acuerdo con la ley de 16 de Julio de 1904.

20—Acéptase la fianza de don Antonio C. Fontana, prestada á favor del Agente de Sellos y Timbres de Nueva Palmira, don Coriolano Fontana.

21—Nómbrase Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas de Colonia al señor Pedro Etchebarne, actual jefe de la Sección Impuestos Internos y de Consumo; para Auxiliar 2.° al 3.° Braulio Suárez; para reemplazar á éste al Auxiliar 4.° Juan Martínez y para este último cargo á don Bolívar Bruschera.

22—Desígnase á don Ramón Machado para el cargo de empleado en comisión de la Administración de Rentas del Durazno, en lugar de don Arturo C. Graña.

23—Autorízase á don Juan Giambiagio para instalar una fábrica y destilería de alcohol, con las salvedades que se le imponen para el caso de convertirse en ley el proyecto de estanco de alcohol.

24—Líbrase orden contra Tesorería General por cien pesos ($ 100.—) á favor del Subtesorero de Aduana don Pedro Cosio para gastos de comisión.

25—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver treinta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 32.50) á don Jorge Pacheco, por exceso de cuota consignada.

26—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas el despacho provisorio de los materiales destinados á armar una lancha en Paysandú y solicitado por los señores E. Garrasino y C.ª

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Febrero de 1909

Notas del Ministerio de Obras Públicas —Sobre despacho, libre de derechos, de materiales para el Ferrocarril Midland del Uruguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Transcribe el decreto relativo á la participación del elemento militar en el Catastro.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.447, por pesos 181.55 á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación número 19.448, por pesos 1.139.70 á favor del Ferrocarril Central del Uruguay.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación número 19.439, por pesos 288.02 á favor de la Comandancia de Marina.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidaciones números 19.444, 19 445 y 19.446, por $ 299.50, $ 399.50 y $ 199.50 á favor de Antonio D. y Manuel Lussich. —Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Carlos Vignole, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias, relativa á la cuarentena á que deben ser sometidos los bovinos importados.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Liquidación núm. 19.435 por $ 498.60 á favor de la Empresa de Nicolás Mihanovich.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación núm. 19.440 por $ 11.— á favor de Nicanor Granda.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.438 por $ 99.50 á favor de Yáñez y Oribe.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.443 por $ 175.99 á favor de la Dirección G. de Correos.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al despacho, libre de derechos, de útiles para la Legación de Italia.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Industrias, relativa al subsidio de $ 25.000 que la ley de 3 de Diciembre último le acuerda al señor Antonio Llambías de Olivar, para perforaciones geológicas.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luis Amoretti, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Pablo V. Goyena—Solicita se le permita editar tarifas aduaneras. —A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Orlando Delbono, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Donaldo Mac-Entyre, hijo, empleado de la Dirección G. de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Juan C. Tarradellas, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo, sobre exoneración de impuesto de herencia en la sucesión de Margarita Guasquese.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía Departamental de Treinta y Tres, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia en la sucesión de Gregorio Brum da Silveira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia en la sucesión de Juan Ramos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas, sobre exoneración del pago de impuesto de herencia de la sucesión de Joaquín Antonio de Carvalho.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rossi, Miramonte y C.ª —Pide el pago de $ 33.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar.—Pide el pago de $ 1.060.—para primas de enganche.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica la forma de pago de los haberes del sargento mayor Héctor Marfetán.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa á la jubilación del doctor Alberto Nin.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Di Sabella, sobre pensión.—Vista á la interesada.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Congreso I. de la Historia de la Música

REPRESENTACIÓN DE LA REPÚBLICA, CERCA DEL QUE SE REUNIRÁ EN VIENA EL PRÓXIMO MAYO.

(Carpeta 204).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Habiendo sido invitado el Gobierno por intermedio de la Legación de Austria-Hungría, para hacerse representar en el Congreso Internacional de la Historia de la Música, que se reunirá en Viena en el próximo mes de Mayo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al señor Ministro en Alemania, doctor Luis Garabelli, para representar á la República en el expresado Congreso.

Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, llévese este Decreto á conocimiento de la Legación de Austria-Hungría.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

Extinción de la langosta

CUENTAS RENDIDAS POR LA COMISIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DURAZNO

(Carp. 1074—1907).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 19 de 1909.

Vistos estos antecedentes relacionados con la rendición de cuentas correspondiente al año de 1907-1908, efectuada por la Comisión de Extinción de Langosta en el Departamento del Durazno;

Resultando que de la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500) que le fué entregada, existe depositada en la respectiva Sucursal del Banco de la República, la cantidad de quinientos pesos que representa la primera partida de la cual no hizo uso la Comisión, habiendo en Caja, además, un saldo de doscientos veintisiete pesos con siete centésimos ($ 227.07);

Considerando de conveniencia para la regular contabilidad que, de las asignaciones acordadas para los trabajos contra la langosta, debe llevar el Comité Central en cumplimiento del decreto del 9 de Noviembre ppdo., no englobar en ella los remanentes de los fondos girados en el año 1907,

SE RESUELVE:

Disponer que la Comisión Departamental de Extinción de Langosta en el Durazno, vierta en Tesorería General la expresada suma de doscientos veintisiete pesos con siete centésimos ($ 227.07).

Que por el Ministerio de Hacienda se

impartan las órdenes del caso á fin de que el Banco de la República vierta en la cuenta corriente del Gobierno la referida cantidad de quinientos pesos ($ 500.—) existente en la Sucursal del Durazno, á la orden de la Jefatura, desde Octubre de 1907.

Que se inserte esta resolución en el libro respectivo, se comunique y publique.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Escuela en Cuchilla Peralta

REPARACIONES Á EFECTUAR POR ADMINISTRACIÓN

(Carpeta 1580—1908).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Publica.

Montevideo, Febrero 19 de 1909.

Vista la urgencia que existe en proceder á la refacción del edificio que ocupa la escuela rural núm. 5, en Cuchilla Peralta (Departamento de Tacuarembó); y

Considerando lo aconsejado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares;

SE RESUELVE:

Aprobar el presupuesto de las obras, formulado por dicha repartición, y que asciende á *un mil ochocientos pesos* ($ 1.800.—).

Disponer que las reparaciones se lleven á cabo por Administración, bajo la dirección de la respectiva Inspección Técnica Regional, utilizando los materiales que suministren las demoliciones.

El gasto se imputará á la partida de $ 80.000, del decreto del 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese, pase el expediente á la referida Inspección Regional y líbrese la orden de pago correspondiente.

Publíquese.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Becas para estudios artísticos

ADJUDICACIONES APROBADAS, CREACIÓN DE LA BECA DE ESCULTURA, ETC.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

(Carp. 648—1907).

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Vistos los antecedentes relativos á las pruebas á que han sido sometidos, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero del año ppdo., los aspirantes á las becas artísticas creadas por ley de 19 de Julio de 1907;

Debidamente apreciados los dictámenes de los respectivos Jurados, los motivos por que ha sido declarado desierto el concurso para optar á la beca de canto y la solicitud relativa á la transformación de esa beca en otra de escultura, elevada por el Jurado correspondiente;

Considerando los fundamentos de ese pedido y con especialidad el relacionado con las sobresalientes aptitudes reveladas por varios de los concursantes;

Considerando que el artículo 2.° de la ley abandona al juicio del Poder Ejecutivo la determinación del número de becas que debe corresponder á cada materia, teniendo presente la calidad de los aspirantes y las demás circunstancias que militen en cada caso;

Considerando, además, que en virtud de la disposición contenida en el artículo 4.° del expresado decreto, deben quedar de propiedad del Estado los trabajos presentados por los aspirantes á las becas de pintura y de escultura;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.o Aprobar la resolución del Jurado de pintura, acordando á los señores Manuel Rosé y Máximo Sturla, las dos becas asignadas á esa materia.

Art. 2.o Aprobar igualmente las resoluciones de los Jurados para piano y violín, acordando las becas respectivas á los señores Eduardo H. Fontana y Camilo Giucci (hijo).

Art. 3.° Aprobar asimismo la resolución del Jurado de canto, declarando desierto el concurso.

Art. 4.° Transformar en beca de escultura la de canto y disponer que el Jurado correspondiente pronuncie el veredicto del caso.

Art. 5.° Depositar en la Escuela de Artes y Oficios, bajo inventario, los trabajos presentados; que se comunique esta resolución á quienes corresponda, se inserte en el libro de decretos y se publique.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Perforaciones Geológicas

MÁQUINA LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA, IMPORTADA POR LA EMPRESA DE ESOS TRABAJOS.

(Carpeta 1185/5.—1907).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Llambías de Olivar, en representación de la Empresa de Perforaciones Geológicas, para que se le permita el despacho, libre de derechos, de una máquina perforadora sistema «Kingstone», procedente de Estados Unidos y destinada á alcanzar profundidades de 300 metros,

SE RESUELVE:

Disponer que la Dirección General de Aduanas permita el despacho de la máquina referida, libre de los derechos de importación correspondientes, que serán abonados si el Honorable Cuerpo Legislativo no sancionara en el plazo de seis el meses el proyecto de ley que se halla á la consideración de ese Alto Cuerpo y por el cual se exime del impuesto la introducción de máquinas y herramientas para exploraciones mineras.

Transcríbase al Ministerio de Hacienda esta resolución para que imparta las órdenes del caso á la Aduana.

Publíquese.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Escuela de 3.er grado núm. 1

OBRAS AUTORIZADAS QUE SE REALIZARÁN POR ADMINISTRACIÓN

(Carpeta 220/10.—1908).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Vistos estos antecedentes relacionados con varias obras que es necesario practicar en el edificio que ocupa la escuela de 3.er grado número 1;

En atención á la urgencia que existe en efectuarlas y á su escaso costo,

SE RESUELVE:

Que las mencionadas obras se efectúen por Administración dentro de la suma de ($ 250.00) *doscientos cincuenta pesos*, en que fueron presupuestadas por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, y bajo la dirección de esta oficina.

Líbrese la orden de pago correspondiente y vuelva este expediente á la Inspección, á los efectos que correspondan, avisándose á la Dirección General de Instrucción Primaria.

Publíquese.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Escuela rural núm. 4

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EN EL PARAJE PARAÍSO DEL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ.

(Carp. núm. 206—1908)

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Febrero 20 de 1909.

Vistos estos antecedentes; por sus resultancias y considerando el informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares,

SE RESUELVE:

Disponer la construcción de un edificio tipo núm. 6 con capacidad para cincuenta alumnos, destinado á asiento de la escuela rural núm. 4 instalada en Paraíso (Departamento de Tacuarembó).

Pasar este expediente á la expresada Inspección á fin de que redacte todos los documentos necesarios (pliego de condiciones, Memoria descriptiva, etc.), y formule el presupuesto de la obra, para proceder al llamado á propuestas.

Comunicar esta resolución á quienes corresponda é insertarla en el libro respectivo.

Publíquese.

WILLIMAN.

ALFREDO GIRIBALDI.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE FEBRERO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.25.

Temperaturas: Normal 27°00, á la intemperie 29°50; máxima 27°00, á la intemperie 31°40; mínima 21°50, á la intemperie 14.50.

Viento E. N. E., 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 26 kilómetros á las 4 h. 45.

Tensión del vapor de agua, 13.70. Humedad relativa 55.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 21°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 8.52.

Cloro libre por litro, gramos 5.87.

—Barómetro alto al Este de la República; bajo al Sur de Santa Cruz.

—Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Midland

NUEVOS DESVÍOS EN ESTACIÓN ALGORTA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 18 de 1909.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, relativo á la instalación de nuevos desvíos en la Estación Algorta y de las reformas que es necesario introducir en la misma á fin de dar mayor amplitud al tráfico que se operará en dicha Estación con motivo del empalme del ramal de Algorta á Fray Bentos y atento á lo manifestado por la Inspección Oficial de Ferrocarriles al Norte del Río Negro,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido proyecto, quedando la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay obligada á dar estricto cumplimiento á las indicaciones formuladas por la Inspección Oficial de Ferrocarriles al Norte del Río Negro en el precedente informe, con la salvedad establecida por el Director del Departamento Nacional de Ingenieros respecto al inciso *B* de dicho informe.

En consecuencia, se autoriza á la mencionada Empresa para colocar en la Estación Algorta los nuevos desvíos proyectados de acuerdo con los planos y Memoria descriptiva que se acompaña.

Firmados y sellados los planos y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, pase este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Constructora Uruguaya

SE LE DEVUELVE LA GARANTÍA DEPOSITADA POR SU ANTECESORA LA EMPRESA V. SCALA Y C.ª, POR LA EJECUCIÓN DEL COLECTOR SECUNDARIO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 18 de 1909.

Vista la solicitud de La Constructora Uruguaya, sucesora de la Empresa V. Scala y C.ª, pidiendo la devolución de la parte de garantía correspondiente al colector secundario que aún tiene depositada, ó sea la suma de $ 1.500.02;

Considerando: Que habiéndose recibido la Administración definitivamente de las obras del referido colector secundario, corresponde, de acuerdo con el contrato respectivo, la devolución de garantía solicitada;

Y atento á lo manifestado por la Oficina T. Administrativa en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar la devolución á La Constructora Uruguaya, sucesora de la Empresa V. Scala y C.ª, de la suma de $ 1500,02, importe del saldo de la garantía depositada para la construcción de las obras de saneamiento.

Pase á la Comisión Financiera para que efectúe la devolución dispuesta, previa reposición del sellado y estampillas adeudados; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Febrero de 1909

Se remite á la Inspección de Vialidad, á sus efectos, el escrito del señor Federico Silber, por la fábrica Baune Marpunt, de Bélgica, acompañando el plano número 80,209 y los cálculos justificativos, que corresponden á la propuesta presentada para la provisión de la superstructura metálica del puente de San Salvador.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Jefatura Política del Departamento de Rocha, relacionada con las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Chuy.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo el decreto reglamentando la ley de 3 de Diciembre del año ppdo., que acordó un subsidio de veinticinco mil pesos ($ 25.000) al señor Llambías de Olivar para perforaciones geológicas tendientes á investigar la existencia de hulla en la República.

—Se dirige nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, Departamento Nacional de Ingenieros y á la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud número 647/52 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno el escrito de los señores Franklin Herrera y C.ª, por la casa V. Bertana y C.ª, pidiendo la devolución de los planos acompañados á las propuestas presentadas para la provisión de la superstructura metálica de los puentes de Solís Chico y Mendoza, Santa Lucía y Paso Pache y Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Febrero de 1909

Expediente de Luisa Gomila — Sobre cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Pedro Galcerán, por varios—Solicitud sobre instalación de un servicio de pesca en el puerto de Maldonado.— Informe la Comandancia de Marina.

—Evaristo Eolo Correa, alférez—Solicita se subsane un error cometido con su nombre al concederle los despachos de alférez.—Informe el Estado Mayor General.

—Manuela Giuffra de Usher, viuda de coronel—Solicita un duplicado de su cédula de viuda.—Informe el Estado Mayor General.

—S. Brunetti y C.ª—Permiso por 100 cajones de explosivos.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Conrado Moreira, ex soldado del Paraguay—Sobre inclusión en lista «6 de Mayo de 1907».—Pase a la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Felipa Pérez, hija de capitán—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Sara Nieto, hija de teniente 1.o—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Anselmo Galban, ex soldado—Solicita premio de constancia de 2.ª clase.—Informe el Estado Mayor General.

—Christophersen Hnos.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés «Ventura de Larrinaga». — Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Parque Nacional— Por una orden de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.

—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Pasaje devuelto.—A la Junta de Administración Militar.

—Junta de Administración Militar—Propuestas para la construcción de un edificio destinado á Academia General Militar y Escuela Naval.—Informe el señor ingeniero don Oscar E. Conforte.

—María Eloísa Iturralde, hija de capi-

tán—Solicita traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi último parte de fecha 20 del corriente:

Día 20

ENTRADAS

Vapor inglés «Eveline», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Re Vittorio», de Génova y escalas, con 33 pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», de Hamburgo, con 38 pasajeros.
—Vapor nacional «1.° de Vigo», de Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Baroda», de Coronel, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor dinamarqués «Erik II», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tunstall», para Bahía Blanca, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Emma», para el Carmelo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Santa Fe», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Re Vittorio», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dalhana», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.
—Vapor griego «Miaoulis», para Venecia, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 16 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 263 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 213 pasajeros.
—Vapor brasileño «Oyapock», para el Salto, con 35 pasajeros.
—Vapor argentino «Buenos Aires», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.
—Vapor alemán «Entrerríos», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Charlton Hall», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.
—Vapor inglés «Strathnairn», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor nacional «1.° de Vigo», para Maldonado, sin pasajeros.

Día 21

ENTRADAS

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires con 567 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 288 pasajeras.
—Vapor argentino «Londres», del Salto y escalas, con 603 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 338 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 400 pasajeros.
—Vapor austriaco «Irene», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Miranda», de Corumbá, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ammon», de Valparaíso, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Cormorant II», de Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Rivadavia», de Buenos Aires, con 215 pasajeros.
—Vapor inglés «Cheirat Range», de Newport, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orita», de Liverpool, con 21 pasajeros.
—Vapor inglés «Obi», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Newbiggin», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor dinamarqués «Annette Furness», de Torrevieja, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 6 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Punta del Este, con 27 pasajeros.
—Vapor austriaco «Irena», para Trieste, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orita», para Valparaíso», con 12 pasajeros.
—Vapor inglés «Belle of Scotland», para el Havre, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Ammpn» para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Obis», para Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 117 pasajeros.
—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.

Día 22

ENTRADAS

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 168 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 239 pasajeros.
—Vapor francés «Espagne», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orarí», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Capac», del Callao, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Uruguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Newbiggin», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Capac», para Santa Lucía, (Antillas), sin pasajeros.
—Vapor frances «Espagne», para Marsella y escalas, con 9 pasajeros.
—Vapor argentino, «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 213 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 313 pasajeros.

Día 23

ENTRADAS

Vapor nacional, «Maldonado», de la Panela y Punta Espinillo, con varios excursionistas.
—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 171 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 150 pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», del Salto y escalas, con 107 pasajeros.
—Vapor noruego «Sygna», de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hermione», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Principessa Yolanda», de Génova, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Sevilla», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor español «León XIII», de Barcelona, con 28 pasajeros.
—Vapor frances «Malte», de Dunkerque, con 24 pasajeros.
—Vapor frances «Ville de Paris», de Guayaquil, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Brookwood», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor griego «Attiki», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Maldonado, con 40 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Hermione», para Buenos Aires, sin pasajeros,
—Vapor nacional «1.° de Vigo», para Maldonado, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 240 pasajeros.
—Vapor argentino «Rivadavia», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 389 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 222 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 126 pasajeros.
—Vapor español «León XIII», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 24

ENTRADAS

Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 128 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.
—Vapor argentino «Centauro», de la Asunción, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pueyrredon», del Salto, sin pasajeros.
—Vapor español «Cádiz», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Ladario», de Asunción, con 9 pasajeros.

AHOGADO

Esta autoridad extrajo del costado del vapor inglés «Mrayshire» el cadáver de Jorge Mc. Culloch, camarero del citado buque, el que pereció ahogado en circunstancias que se bañaba.

De este hecho han tomado la intervención correspondiente la Jefatura Política y de Policía y el Juez Letrado de Instrucción de turno.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Febrero 24 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA QUE SE SIGUE Á MIGUEL OFICIALDEGUY, POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 24 de Abril de 1908 se encontraban cenando varias personas en el comedor del Hotel San Martín, situado en Fray Bentos, entre las cuales se encontraban el prevenido Miguel Oficialdeguy y el alférez Alejandro Rodríguez, aunque comían en distintas mesas.

Segundo: Que Oficialdeguy concluyó de comer y se levantó con intención de retirarse, saludando en general (con un buen provecho) á los que allí quedaban.

Tercero: Que ese saludo fué contestado por el alférez Rodríguez con una frase imperiosa, la cual oyó el prevenido, replicándola en el acto, á cuya contestación Rodríguez se puso en pie y tomó un tarro de «pikles» que estaba sobre su mesa, con la mano izquierda y en los momentos que alzaba ese tarro, Oficialdeguy sacó un revólver que llevaba é hizo un disparo hacia Rodríguez, cuyo proyectil lo hirió penetrando en la masa encefálica por la región frontal, ocasionándole la muerte á las dos horas.

Cuarto: Que Oficialdeguy había sido provocado con anterioridad por Rodríguez y también varias personas le habían manifestado que éste tenía malas intenciones con respecto á él.

Quinto: Que Oficialdeguy ha observado anteriormente buena conducta y que se presentó espontáneamente á la autoridad.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pastor.—Pinto.—A. Fernández.—Puig.—J. Sacarelo.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Febrero 19 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Miguel Oficialdeguy, por muerte de Alejandro Rodríguez.

Resultando que el Ministerio Público acusa al procesado como reo de un homicidio realizado con exceso de defensa, pues si bien reconoce que hubo agresión ilegítima por parte de la que fué víctima y faltó la provocación suficiente en el que se defendió, en cambio no fué racional el medio empleado para repeler la agresión. Además reconoce en pro del acusado las atenuantes: 1.ª la de haber ejecutado el hecho movido por el arrebato y la ofuscación que naturalmente le produjo la ofensa grave de Rodríguez, hecha en presencia de muchas personas, máxime dada la posición social del ofendido, y 2.ª la de la buena conducta anterior observada por el procesado. Por todo ello pide que se imponga á Oficialdeguy la pena de dos años de prisión, etc. La Defensa por su parte sostiene que su cliente no hizo más que ejercer el legítimo derecho de defensa al hacer fuego contra Rodríguez, pues mientras éste con la mano izquierda enarbolaba un tarro de «pickles», en actitud de arrojárselo, llevaba la mano derecha á la cintura, movimiento que debía suponerse realizado con la intención de sacar otras armas. Entonces su defendido «que no llevaba siquiera bastón, echa mano á su revólver y rápidamente dispara sobre su agresor, repeliendo así, con el único medio que tenía á su alcance, el mal grave é inminente de que se veía amenazado y que indudablemente ponía en peligro su vida», etc.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto, y

Considerando que con arreglo á lo declarado por el Jurado en las tres primeras proposiciones, el Juzgado debe calificar el delito cometido por Oficialdeguy, en la misma forma que lo ha hecho el Ministerio Público:

1.o En realidad hubo por parte de Rodríguez agresión ilegítima. Oficialdeguy al retirarse, saludó en general, de una manera atenta, á todos los que allí se hallaban y lo que menos pudo suponer fué que ese acto de buena educación, hubiera sido contestado por Rodríguez con una injuria.—Ella mereció una respuesta de igual naturaleza por parte de Oficialdeguy y era humano que así lo hiciera, al verse ofendido de una manera inesperada, delante de varias personas, la mayor parte conocidas y amigas.

2.° Esa contestación del acusado no importa una provocación suficiente ante los ojos de la ley. El reo rechazó el ultraje, inmediatamente de recibirlo, sin excederse en los términos y tono empleados.

3.° Rodríguez, que fué el provocador, debió dar por terminado el incidente después de la contestación de Oficialdeguy, pues habría sido una pretensión injustificada de su parte, el suponer que éste aceptaría en silencio el ultraje. Tenía, pues, que estar preparado á oir algo, igual ó parecido á lo que él, sin motivo ni razón, había dicho. Pero, no fué así: continuó en su agresión, en la forma que el veredicto la relata en la tercera proposición.—Ahora bien: ¿esa amenaza de tirar el tarro de «pickles», tal cual la ha aceptado el Jurado, puede razonablemente mirarse como un acto que ponga en peligro la vida de un hombre y justifique que éste saque su revólver y haga un disparo contra su agresor que lo inutilice y lesione hasta causarle la muerte?—Cuando un individuo se encuentra en presencia de otro, quien después de injuriarlo pretende sacar un revólver, se explica que el ofendido haga uso de un arma de fuego, si no tiene otro instrumento de defensa, sin esperar que aquél llegue á apuntarle con la suya. Es racional y humano suponer que en este caso, el ofendido se creyó en verdadero riesgo ó peligro de perder la vida ó de ser herido gravemente; y esa buena fe debe ampararlo hasta eximirlo de responsabilidad, por cuanto el revólver es un arma apropiada para matar ó herir, y al utilizarla en una agresión el atacado tiene que prever y creer que lo probable es que muera ó salga herido. Pero esa situación de riesgo ó peligro no puede existir ante la verdadera realidad de las cosas, en presencia de un hombre que en lugar de empuñar un revólver (arma mortífera, por excelencia), sólo toma de sobre una mesa, con la mano izquierda, (sin estar probado que fuera zurdo) un tarro de «pickles». Aquí podrá existir, como dicen los ilustrados facultativos doctores Lamas, Navarro y Lenguas, la posibilidad de causar un daño grave; pero nadie afirmaría, que además de esa posibilidad, que en la mayor parte de los casos es remota, exista la probabilidad de poner en peligro la vida de un hombre. Se ha dicho que un puñetazo puede ocasionar la muerte de una persona; pero esto, que es posible en ciertos casos muy extraordinarios, no es probable; y por eso la ley y los tratadistas sólo en muy excepcionales circunstancias admiten que la agresión con los simples puños puede legitimar que el defendido dé muerte á su agresor. También se citan casos de muerte producida por haber penetrado un pequeño grano de munición en el cerebro; pero nadie se asustará ni se creerá en verdadero peligro de perder la vida, porque se le amenace con un arma que él sabe que está cargada con un solo grano de munición. No hay que tomar las excepciones ó casos extraordinarios para juzgar humana y razonablemente estos actos de la vida. Hay que colocar á Oficialdeguy en las condiciones en que se coloca la mayoría de los hombres; y así como vemos que éstos tratan de ocultarse ó salvarse cuando se encuentran en presencia de otro hombre, que quiere agredir esgrimiendo un revólver; así también, se ve que no se ocultan cuando el agresor sólo empuña un palo ó un tarro de «pickles» como en el caso sub-júdice. Es que en la primera situación, el instinto de la propia conservación, unido á la experiencia diaria, les enseña que hay un peligro inminente; sucediendo todo lo contrario en el segundo caso. Si los hechos hubieran pasado tal cual los relata la defensa, quizás se justificara la tesis que sustenta, porqué según ellos, además de agarrar el tarro de «pickles» en actitud agresiva, Rodríguez llevó la mano derecha á la cintura, pero este último hecho ó circunstancia el Jurado no la ha aceptado, y el proveyente debe ajustar su fallo á lo expuesto en el veredicto.

Considerando que lo que en realidad ha sucedido es que Oficialdeguy, en el estado de excitación en que se hallaba, por las provocaciones de Rodríguez, según las reconoce el Ministerio Público y las ha aceptado el Jurado en la cuarta proposición, se precipitó en sacar su revólver, al ver la actitud de su agresor, y esa precipitación lo llevó hasta hacer fuego, sin que las circunstancias que rodeaban el hecho en aquellos momentos, justificaran la necesidad de tirar, y ella es causa de que no se declare racional ese medio empleado y no se legitime su conducta.

Considerando: Que por las declaraciones del Jurado, concordantes con la opinión fiscal, se declara que militan en pró del acusado varias atenuantes: 1.° el arrebato ú ofuscación y excitación producidas por las continuas provocaciones de Rodríguez (cuarta proposición); y 2.° la buena conducta anterior (quinta proposición).

Considerando que dado lo expuesto es aplicable el artículo 317 del Código Penal,

rebajada la pena que indica, en tres grados, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 371 del mismo Código. Además, debe hacerse otra disminución, que puede ser de dos grados, por la existencia de las dos atenuantes generales ya enumeradas (artículo 70 del mismo Código).

Considerando que la disminución total de pena, en este caso, se hace imposible aplicarla dentro de la fijada por el artículo 317 ya expresado, por lo cual hay que pasar á la de prisión, de acuerdo con el artículo 75, como lo ha hecho el señor Fiscal.

Considerando que este magistrado ha tomado el límite máximo de esa pena, pero el proveyente puede hoy hacer una nueva rebaja, dado lo expuesto por el Jurado en la última proposición.

Se ha reconocido la espontaneidad por parte de Oficialdeguy en presentarse á la autoridad, y si bien ella, por sí sola, no puede tomar el valor de una atenuante, por cuanto no se ha justificado que pudo eludir la acción de la justicia, no obstante tiene alguna eficacia, que se hace valer en este acto, en uso de la facultad que á los jueces acuerda el inciso 11.° del artículo 18 del ya recordado Código.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Miguel Oficialdeguy á la pena de un año de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido. Ejecutoriada, cúmplase, y si no fuere apelada, elévese en consulta á la Excma. Alta Corte.

Fecho, archívese. Publíquese.

José Pastor.

CAUSA CONTRA SANTIAGO LÓPEZ

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 5 de Diciembre de 1907, como á las 11 de la noche, iba por la calle de Colón, de la ciudad del Salto, el soldado Pedro Figueira, acompañado de la mujer Quintina Maidana. Que al llegar á la casa de esta última se aproximó á Figueira el procesado Santiago López y le infirió una puñalada que penetró en el abdomen, á consecuencia de la cual falleció á los seis días.

Segundo: Que López estaba resentido con Figueira por cuestión de servicios, pues los dos eran soldados del batallón 4.° de Cazadores, destacado en aquel entonces en la ciudad del Salto, tanto que había proferido amenazas contra él porque lo consideraba causante de un castigo que le habían impuesto.

Tercero: Que Figueira temía que López realizara esas amenazas, en la misma noche que fué herido, pues se habían encontrado, momentos antes de ser atacado, en casa del cabo Gómez y mandó llamar á un guardia civil para que lo garantiera, al salir con la Maidana, porque creía ser agredido por López.

Cuarto: Que el procesado López no tenía 18 años cuando se produjo el hecho relatado y estaba ebrio.

Quinto: Que López ya había sufrido una condena de casi un año de prisión por el delito de atentado contra la autoridad, pena que sufrió en la Cárcel Correccional de esta ciudad. Y anteriormente fué condenado por la justicia militar á un año de prisión por haber dado muerte á su compañero Manuel Santana, siendo entonces el procesado soldado de la Compañía Urbana de Paysandú.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Michelena.—Bataglia.—Tubora.—Amaya.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Febrero 19 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Santiago López por muerte de Pedro Figueira.

Resultando que el Ministerio Público acusa á López como reo de homicidio y pide se le imponga la pena de once años de penitenciaría.

La Defensa sostiene que no está probada en autos la culpabilidad de López y solicita que así lo declare el Juzgado.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que la culpabilidad de López queda bien constatada con lo expuesto por el Jurado en la primera proposición. El acusado hirió á Figueira con intención de matarlo y á consecuencia de resentimientos que existían entre los dos, por la causa expresada en la segunda proposición.

Considerando: Que si puede no aceptarse la premeditación por parte del reo en llevar á cabo la agresión á Figueira, aunque existen muy buenas razones para admitirla; no puede negarse que el acusado es un individuo de tan malos antecedentes, que á pesar de no tener diez y ocho años, ya era reincidente en la comisión del grave delito de homicidio. Según lo establecido en la quinta proposición del veredicto, ya López había sido condenado por la Justicia Militar á la pena de prisión, por haber dado muerte á Manuel Santana; y esta circunstancia agravante hay que tenerla en cuenta por la importancia que ella tiene, tanto en el terreno de los principios, como ante la letra clara del artículo 321 de nuestro Código Penal, que castiga al reincidente, por lo menos, con veintiocho años de penitenciaría. Además de esa agravante, existe el antecedente de que también estuvo preso por el término de casi un año, por la comisión del delito de atentado (5.ª proposición).

Considerando que el Jurado ha reconocido dos atenuantes en pro del reo, la de ser menor de diez y ocho años de edad y el encontrarse ebrio (4.ª proposición)—Pero ellas no pueden tener mayor valor en el caso, pues la rebaja que por su reconocimiento podría hacerse, á partir de los veintiocho años de penitenciaría fijados por el ya mencionado artículo 321, no podrá llegar á la pena solicitada por el Ministerio Público, la cual no puede ser ultrapasada, aunque López sea merecedor de un castigo mayor, á juicio del proveyente.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36 y 35 del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Santiago López á la pena de once años de penitenciaría, con sesenta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrida. En oportunidad se practicará la liquidación de la pena. Y si no fuere apelada en tiempo, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA SEGUIDA CONTRA ANTONIO LEMOS, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 4 de Mayo de 1908, se encontraban el procesado Antonio Lemos y José Revello en el cuarto de la mujer Laura Donelli, sito en la calle Recinto número 103.

Segundo: Que los nombrados tuvieron un cambio de palabras porque Revello le dirigió al segundo una frase que envolvía una atroz injuria al mismo tiempo que lo desafió para salir á la calle á arreglar sus diferencias, desafío que fué aceptado por Lemos.

Tercero: Que estando los dos en la calle reanudaron los dos la discusión, llegando Revello á decirle á Lemos que lo iba á montar y pretendiendo llevar á cabo su intento, por lo que el acusado sacó un revólver que llevaba y se lo puso de frente. Ante esta actitud Revello se sosegó.

Cuarto: Lemos, después de guardar su arma, se separó de Revello y habría caminado unos 10 ó 12 metros cuando fué llamado por este último, quien se le acercó y renovó la discusión anterior.

Quinto: Como Lemos no quisiera seguir atendiendo á Revello, éste le aplicó un puñetazo en la boca, ocasionándole una herida leve en el labio inferior, curable en tres ó cuatro días, por cuya agresión Lemos sacó su revólver y apuntó con él á su contrario quien llegó á agarrarlo con la intención de arrebatárselo y en ese forcejeo el procesado hizo un disparo contra su agresor, ocasionándole una herida en la caja del cuerpo á consecuencia de la cual falleció el 30 del mismo mes.

Sexto: Que el incidente relatado se produjo como á las once de la noche cerca de la calle Colón y Buenos Aires, sin que nadie lo haya presenciado.

Séptimo: Que Lemos ha observado anteriormente, buena conducta.—Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Pereira.—Peluffo.—Castro.—Almanza.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 20 de Febrero de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Antonio Lemos, por muerte de José Revello.

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Lemos como reo del delito de homicidio ejecutado con exceso de defensa. Admite á favor del acusado la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeron arrebato y ofuscación y la agravante del empleo de arma apropiada. Por todo ello pide que se le imponga la pena de siete años de penitenciaría.

La Defensa sostiene que Lemos al herir á Revello procedió legítimamente defendiendo su vida, por lo que debe ser absuelto.

Atentas las resultancias del precedente veredicto; y

Considerando: Que dada la forma como se produjo el disparo que hirió á Revello, según lo declara el Jurado en las seis primeras proposiciones, el proveyente debe de reconocer á favor del acusado la eximente de responsabilidad prevista en el inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal. En efecto:

Primero: Hubieron repetidas agresiones por parte de Revello, que cualquiera de ellas habría justificado una contestación enérgica por parte de Lemos. La atroz injuria, que por su inmoralidad el Jurado no la ha expresado, que Revello dirigió á Lemos, la ofensa y agresión constatada en la tercera proposición y por último el puñetazo aplicado en la boca, presentan á la que después fué víctima como un descarado y reincidente agresor.

Segundo: No hubo provocación suficiente. No ejecutó ningún acto de violencia al ser injuriado; y si bien es cierto que aceptó el desafío de Revello (2.ª proposición) y salió con él á la calle, la verdad es que obrando con prudencia se limitó á contener á su contrario cuando pretendió dejarlo, según se expresa en la 3.ª proposición. Todavía hizo más; se separó de aquél, para evitar algún trance. (4.ª proposición).

Tercero: El medio empleado por Lemos para repeler la última agresión de Revello fué racional. Si un hombre, después de ser atrozmente injuriado de palabra; si después de haber evitado prudentemente otra humillación como la que intentaba Revello al quererlo montar, recibe un puñetazo en la boca y cuando quiere defenderse, su contrario le toma la única arma que tiene y forcejea para sacársela, ese hombre procede humana y legítimamente al hacer uso de ella, aunque las consecuencias de su acción sean fatales para su adversario. Lemos al hacer el disparo, pudo creer que su contrario le arrebataría el revólver y lo utilizaría contra él, y entonces, la inminencia de perder la vida tuvo que presentársele ante sus ojos con toda claridad. El procesado lo que menos quería, era matar ó herir á Revello. Si la intención de dañar hubiese dominado su espíritu, habría disparado su revólver cuando la primera discusión en la calle y, sin embargo, se limitó á contener á su adversario, y cuando lo vió sosegado, se alejó de él, como evitando toda nueva cuestión ó incidente, á pesar de que las ventajas estaban de su parte, por cuanto por el momento, sólo él hacía uso de un arma de fuego. Para que el suceso llegara á tener un fin tan desastroso, fué necesario que Revello buscara á Lemos y como éste no quería detenerse á escucharlo, le agredió y le quiso arrebatar ó desapoderarlo del único medio que tenía de defensa; y sólo entonces cuando se vió solo, tarde de la noche y frente á un adversario que, por lo menos, era tan fuerte como él, lo utilizó el arma, de la cual quería hacerse dueño su contrario.

Considerando que no hubo exceso en la defensa, por cuanto Lemos se limitó á hacer un disparo y dejó de repeler la agresión tan pronto vió inutilizado á su provocador. Si las consecuencias de ese disparo fueron fatales para Revello, Lemos no es responsable de ellas. El legislador sólo exige que el acusado esté en en verdadera situación de legítima defensa, pues sabe muy bien que cuando la vida peligra, no es posible medir tranquilamente todo el alcance ó consecuencia que pueda tener el medio empleado para salvarla.

Por estas consideraciones, debidamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á Antonio Lemos, declarándose que hubo mérito para los procedimientos seguidos. Ejecutoriada líbrese oficio á la cárcel para la libertad del procesado. Y si no fuere apelada elévese en consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia y devuelta archívese.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

PROCESO DE MANUEL TOMÁS BARBOZA, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO

VEREDICTO

Que está probado:

1.° Que el 22 de Julio de 1896, Nicasio Soto, de setenta años de edad, apareció muerto en el camino real que va al Paso de Aguiar, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, presentando cuatro puñaladas en la caja del cuerpo, dos tajos en cada mano y degollado.

2.° Que el 3 de Enero de 1906, cerca del arroyo «La Mina», 5.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se encontró muerto al vecino Pompilio Costa, quien presentaba varias heridas mortales.

3.° Que el 29 de Mayo de 1907, en la casa de Teodoro Caetano, en la 2.ª sección del Departamento de Cerro Largo, el vecino Juan Máximo Barrios, en momentos que prestaba su ayuda al dueño de la casa para conducir hasta la Comisaría á la hija de éste, de nombre Felicia Barrios, fué herido de bala en la cabeza. Que esa herida era mortal y fué la causa de la muerte del paciente, ocurrida cuatro días después, según así consta del certificado médico de f. 39.

4.o Que el procesado Barboza se confiesa autor de la muerte de Soto.

5.o Que el encausado fué el autor de la muerte de Pompilio Costa, á quien esperó en el lugar del hecho y después de haberle dado muerte, le sustrajo el revólver, el cuchillo y un cinto que contenía una cantidad de dinero.

6.o Que el encausado afirma haber dado muerte á Costa por encargo de su padre, residente en el Brasil, y porque se atribuía al tal Costa ser el matador de Ataliva Barboza, hermano del prevenido.

7.o Que el encausado Barboza fué quien infirió la herida que causó la muerte á Juan Máximo Barrios.

Y lo firman, de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.—Mainero.—Vázquez.—Vives.—Ardito.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Febrero 18 de 1909.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Manuel Tomás Barboza, por muerte de Juan Máximo Barrios y las dos á ella acumuladas seguidas también de oficio contra el mismo encausado, por las muertes de Nicasio Soto y Pompilio Costa.

Resultando: Que el Ministerio Público dedujo acusación contra Barboza pidiendo se le condene á la pena de treinta años de penitenciaría por los delitos de homicidio en las personas de Costa y Barrios y robo subsiguiente al primero de estos hechos.

Que también solicita el acusador, que se declare la prescripción del delito que cometió el encausado al dar muerte á Nicasio Soto.

Resultando: Que el defensor sostiene que en los homicidios que dan mérito á la acusación no han concurrido las circunstancias de la premeditación y alevosía, cuya existencia aduce el señor Fiscal para pedir se imponga al reo la elevada pena de treinta años de penitenciaría.

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado, por el precedente veredicto, declara estar probado que Barboza es el autor de las muertes de Soto, Costa y Barrios y del robo efectuado al segundo de éstos, inmediatamente después que lo mató.

Considerando que las conclusiones á que llega el Jurado en el veredicto á las que el Juzgado debe atenerse en cumplimiento de los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, apreciadas en derecho, importan considerar al reo responsable autor de los delitos de homicidio simple en la persona de Soto, homicidio premeditado en la de Costa y homicidio también simple en la de Barrios.

Que aún admitiendo, á mérito de los artículos 100 y siguientes del Código Penal y de acuerdo con el señor Fiscal, la prescripción de la acción criminal en el primero de los homicidios, el castigo de los otros dos debe aplicarse de acuerdo con los artículos 317, 319 inciso 2.° y 78 del citado Código.

Considerando que aun cuando la Defensa sostiene que la muerte de Costa no fué premeditada, esa premeditación se desprende sin violencia alguna, muy manifiestamente, de la propia confesión del encausado, que hizo ante el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo (f. 46 v.) y en la que afirma haber esperado á su víctima en el arroyo «La Mina» y sin tener palabras con él, le tiró varios tiros, matándolo por encargo del padre del confesante.

Que si bien nuestra legislación no establece un plazo mínimo indispensable entre la resolución y la ejecución del delito, para que pueda juzgarse que el fué premeditado, la existencia de esta circunstancia tan agravante del homicidio queda librada á la apreciación judicial y basta que conste, como en el caso sub judice, que el delincuente fué mandado para que asesinase; que vino del Brasil hasta el lugar del hecho en esta República; que aquí esperó á su víctima, á la que robó

después,—para que la premeditación sea declarada y tenida en cuenta para la responsabilidad penal.

Considerando: Que aun cuando la creencia que el reo declara tenía, de que Costa era el autor de la muerte de su hermano Ataliva Barboza, pudiera haber producido alguna ofuscación en el ánimo del encausado en el momento del hecho y antes de él, tal circunstancia no inclinaría á hacer rebaja alguna en la pena solicitada por el acusador, porque la sustracción del cinto con dinero y los demás objetos, que hizo el acusado sobre el cadáver de su víctima, agrava de tal manera el delito que aún harían explicable una prisión indeterminada para el reo.

Considerando que aun cuando también se reconociese ofuscación en el encausado, cuando hirió á Barrios, esa atenuación no podría admitirse desde que la forma en que se produjo el hecho revela que hubo bastante alevosía en él.

Considerando, además, lo dispuesto por los artículos 35, 36, 71, 59, 91 y demás concordantes del Código Penal.

Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando prescripta la acción penal por la muerte de Nicasio Soto y condenando al reo Manuel Tomás Barboza, por homicidio en las personas de Pompilio Costa y Juan Máximo Barrios, á la pena de treinta años de penitenciaría, con seis meses de reclusión celular, individual y continua, y al pago de las costas del proceso.

Ejecutoriada que fuere, cúmplase, liquídese la pena y comuníquese, debiendo remitirse las armas al Parque Nacional, archivándose el proceso.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuan.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 24

Trámite — Domingo Oliviere con suc. Gustavo Gandulfo (incidente por costas), ants. relativos á la menor Rosa Pérez ó Alvarado, suc. Manuel Montañes, Venancia Rodríguez, test. Antonio Fernández, Federico Brito del Pino con Juan Harley, Manuel G. Silva, Antonio Pose y suc. Pedro Caldas y Rodríguez, sucesión Antonio Queirós, Juan Salinas, test. Ramón Alvarez, suc. María Calvairac, Isidro Revert con Juana Artigas y sus hijos, A. Lecaroz y Leal. M. Alcain, conc. necerio de Justino Fernández, Pascual Crambotti, suc. de Violetta ó Violantina Tálice de Liveriero, Paulina Lhoste. conc. voluntario de Plácido Machado, Antonio Zomoza, Elvira Trepé ó Crepin, suc. de Ramón Hurtado, sucs. de Castor Menéndez y María Etcheverry ó Etchechurry, concurso voluntario de Tomás Gomensoro y Villegas incidente, sucs. de José Molinari y Catalina C. de Molinari, Juan Harambure y otros.

Interlocutorias —Test. José Manuel Pérez, incapacidad de María Rodríguez de García, sucs de Enriqueta Scarone de Garavagno, Ida Garavagno de Bonilla y Julio César Bonilla, el curador de la incapaz Clemencia Lhoste de Raymond contra José García.

Definitivas — Suc. Domingo De Luca, Bartolomé Reyes.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTO

Mariano Ferreyra contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, é incidentes. —Se han dictado quince providencias de trámite y tres interlocutorias.

José S. González, Actuario Especial.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 24

Trámite—Suc. de María Rossini de Rampoldi, test. de Antonia Kiedro de Peña, suc. de Juana Salva, suc. del doctor José Pugnalin, suc. de Ana Meia de Cazalás, conc. voluntario de Santiago Balduchi, test. de Antonio Francuone, suc. de Paula Ruiz de Montans, test. de Antonio Garré, antecedentes relativos á los menores Benjamín y Eduardo Harispuro, la suc. de L. J. Rodríguez incid. promovido por don S. C. Fontana, José del Tránsito Rojas, Sixto Sosa contra Rafael de Cerencio, apel. del Jdo. Ldo. Departamental de Treinta y Tres, Inocencia A. de Silveira de García, Bernardo Callero, exhorto del Jdo. Ldo. Departamental de Montevideo referente á los autos seguidos por Santiago Balduchi contra los señores Mèndez Hnos. y Francisco Brancatto, Bernardo Callero, José María Ferro, antecedentes relativos á la inc. de R. Behermon, sucesores J. A. Font, M. Pereira con los sucesores de Abel Antonio Maurente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, Tomás Harispuru solicitando el nombramiento de un tutor á sus sobrinos menores Benjamín y Eduardo Harispuru, antecedentes referentes á la incapacidad de Lorenzo Paroli, José M. Díaz y Ferreira con R. F. Litllejon, D. M. Furriol con C. Piovene, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Pedro F. Gómez contra Juan Bautista Barrado, suc. de Angel Saule, testa. de Antonio Frascone, ants. relativos á la denuncia de don Federico Pascual, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, intes. Julia Arnus, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Interlocutorias—Suc. de Amelia J. Caravia, test. de Antonio Garre, suc. de Lorenzo J. Rodríguez, incidente promovido por Santiago C. Fontana, Gervasia, Cosme, Damiana, Basilisa y Tomasa Olivera contra Desiderio Cabrera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores.

Definitivas—Hortensio Bonafoz tutor de los menores Mario, León Esther, Leandro y Fernando Villar y Aldonando, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 24

Trámite—Miguel Zamacoitz con Elvira Caldeiro, Félix Vitale con Carmen Amen de Echavarría, Julia Aberasturi, suc. José Mancini, Alberto J. Bosso y Teresa B. de Bosso con Benito Monrell, Emilia Esmoris de Acosta, Salvador Mazzeo, Julio Miró y Juan Pedro Ramírez, sucesión Antonio Rego, doña Concepción Santos, Joaquina Dotora con Josefa, Juana, y Carolina Vignoles, suc. José Martínez Rosendo, José Rabellino con suc. José Zengotita, José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez, José Salas con María Doldán, Roberto Bordella con Manuel Ferrand, Robustiana Montenegro con Bernardo Alsina, J. Vernengo con L. Ducke (hijo), Angel Bilans con Luís Angelotti, exhorto del Juzgado Letrado de la Florida, ídem del Juzgado Letrado de Artigas, Fermín López Cubillo, Miguel Riera con Claudio Medina, Carmen Hernández, Inés D. Caravia Guerra con Santiago Puppo, Juan B. Fontán y José Serpa, Arturo G. Ferreyro.

Interlocutorias—Adrián Lescort con Rosa Domínguez, Francisca Estevan de Barríos con Concepción Bidanno de Barrios, Sabina Mignagoren, Isidro Quesada con Victoriano Calamet, Salvador Romanone con César Lamela y la sucesión Pablo Migone, Arturo Belo, María Segui y Pérez con Arturo Luis Ballesteros.

Definitivas—Ricardo Tejero Canero.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Febrero 24 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Amortizable

$ 5.000	para el 25 Febrero.	54 50 %

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 1.000	al contado . . .	91 — %

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes . .	69 60 %
» 32.900	idem ídem . . .	69 60 »
» 14.100	idem idem. . . .	69 60 »
» 4.700	para el 25 Febrero.	69 60 »
» 9.400	idem idem. . . .	69 60 »

Empréstito de Conversión

$ 2.797 50	al contado . . .	93 — %
» 5.595	para el 25 Febrero	93 — »
» 1.865	idem idem. . . .	93 — »
» 2 797 50	idem idem. . . .	93 — »
» 6.903 75	idem ídem. . . .	92 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 9.000	para fin de mes. .	91 90 %
» 8.000	para el 25 Febrero.	92 — »
» 4.000	ídem idem . . .	91 90 »
» 2.000	al contado . . .	92 — »
» 5.000	para fin de Marzo .	92 40 »
» 14.000	ídem ídem. . . .	92 40 »
» 5.000	para fin de mes. .	91 90 »
» 10.000	ídem ídem . . .	91 90 »
» 10.000	idem idem. . . .	91 90 »
» 10.000	para fin de Marzo .	92 50 »

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 4.000	para el 25 Febrero.	91 — %

Dirección General de Avaluaciones

Día 24 de Febrero de 1909

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Pascual Zabala, Carmen R. de Ferreira, Alberto Oneto, María M. de Carrau, José Espalter, Antonio Mallarino, Félix Sacré, Ricardo Estevan, Salustiano Magariños Veira, suc. Piñeiro Blanco, María L. Ollivier (2), Emilia V. de Bazzano, Juan Corominas, Amelia R. Montero (2), Joaquín Silva, Teresa Ch. de Bico, Josefina T. de Taglioretti, Ramón García, Morini Barreiro, José Notaroberto.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Llevan valija

24 de Febrero de 1909

Helios, para Buenos Aires y puertos del Uruguay, saldrá el 25 del corriente.

Venus, para Buenos Aires, saldrá el 25 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Sucursal .	4.15 p. m.	Sucursal	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa .	4.15 p. m.

Yang-Tsé, francés, para Río de Janeiro, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	10 a. m.	Central . .	9 a. m.
Terrestre .	9 a. m.	Terrestre. .	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Argentina, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 p. m. del día 25	Bolsa . .	9 p. m. del día 25
Terrestre .	9 p. m. del día 25	Central .	8 p. m. del día 25
Bolsa . .	6 p. m. del día 25	Terrestre.	5 p. m. del día 25

Magellan, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 p. m.	Central .	9 p. m.
Terrestre.	9 p. m.	Terrestre.	8 p. m.
Bolsa . .	9 p. m.	Bolsa . .	8 p. m.

Edfú, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo é Iquique, saldrá el 2 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	11 p. m. del día 1.°	Central.	10 p. m. del día 1.°
Terrestre .	10 p. m. del día 1.°	Terrestre .	9 p. m. del día 1.°
Bolsa . .	6 p. m. del día 1.°	Bolsa . .	5 p. m. del día 1.°

Roma, argentino, para San Antonio y Puerto Madera, saldrá el 3 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre.	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Parahyba, nacional, para Santos, saldrá el 6 de Marzo.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 a. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 15 de Febrero de 1909

Día 16

Aida Julia Pinardi, oriental, 21 días, J. B. Blanes s/n.

Francisca Del Rip, argentina, 15 años, soltera, Carmen 47.

Lázaro Canessa, oriental, 56 años, soltero, F. Muñoz 8.

Manuel Fernández, español, 61 años, soltero, Hospital de Caridad.

Carlos Napoli, oriental, 7 años, General Pagola s/n.

Luis Sanguell, oriental, 25 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Angela Oliva de Pauli, española, 25 años, casada, Casa de Aislamiento.

Ubaldino Gualberto Magariños, oriental, 4 meses, Lima 181.

Virginia Dotto, oriental, 1 mes, Perez Castellanos 217.

Dámaso Deville, oriental, 2 meses, Asilo de Expósitos.

José María Toscano, oriental, 30 meses, Asilo de Expósitos.

Día 17

Carolina Nieves de Masante, oriental, 49 años, casada, Hospital de Caridad.

Teresa Miró de Ríos, francesa, 39 años, casada, Piedras 366.

Antonio Delgado, español, 58 años, casado. Manicomio Nacional.

María Luisa Rodríguez, oriental, 2 1/2 meses, Vecinal 107.

María Elena Alonzo, oriental, 18 meses, Aramburú 81.

Día 18

Tomás Almirón, oriental, 2 años, Arenal Grande 295.

Manuel Millán Martínez, español, 60 años, casado, Convención 228.

Ceferina Díaz de Lacosta, brasileña, 60 años, casada, Convención 138.

Constancia Babosi, oriental, 18 años, soltera, Nueva Palmira 154.

Rosa Grecco de Allegretti, italiana, 69 años, casada, República 40.

María Guzzo de Lettiere, italiana, 75 años, casada, Defensa 191.

Enrique Baptista, oriental, 86 años, soltero, Manicomio Nacional.

Juan Santiago Mussio, italiano, 69 años, viudo, Maldonado 100.

Héctor Fernández, brasileño, 50 años, casado, Etchevarría 14.

Mercedes Gullurmelo, oriental, 26 años, soltera, Hospital de Caridad.

Félix Núñez, oriental, 32 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Perdomo de Chans, oriental, 26 años, casada, Hospital de Caridad.

Ignacio Samarra, español, 75 años, casado, Daymán 290.

Día 19

Celia Magdalena Gholfi, oriental, 15 años, soltera, Rivera 262.

Cayetano Severi, italiano, 43 años, casado, Uruguay 570.

Miguel Custodio, oriental, 14 meses, Canelones 330.

Raquel Giordano de Darino, italiana, 58 años, viuda, Piedad 110.

Un feto. Carmen 7.

Carlos Uboldi, oriental, 19 años, soltero, M. Barreiro 24.

Lorenzo Pechinelli, italiano, 55 años, soltero, Manicomio Nacional.

Narcisa Elvira Santana, oriental, 11 meses, Colonia 120.

José Paz, español, 38 años, soltero, Hospital de Caridad.

Ana Torielli, italiana, 22 años, soltera, Hospital de Caridad.

Un párvulo. Hospital de Caridad.

Margarita Vidal, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Día 20

Luis Bartolo Parodi, italiano, 40 años, soltero, Martín García 99.

Pedro Carriquiry, francés, 75 años, casado, Constituyente 151c.

Fermín López Cubillo, oriental, 41 años, soltero, Hospital Italiano.

Paula García de Gómez, española, 73 años, viuda, Cerro Largo 324.

José Andriole, oriental, 33 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Pedro Espíndola, oriental, 16 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Día 24

Luisa Péndola de Schiappapietra, oriental, 57 años, viuda, Ciudadela 23.

Aquiles Máximo Seré, oriental, 15 años, soltero, Mac Eachen s/n.

Celia A. Cosio, oriental, 19 años, soltera, Arequita 19.

Julio Martínez, oriental, 5 años, Casa de Aislamiento.

Francisco Molinetti, italiano, 58 años, casado, Casa de Aislamiento.

María Agostini, oriental, 1 y 1/2 meses, San Salvador 258.

Leonarda Ríos, oriental, 39 años, soltera, Hospital de Caridad.

Ramón Etchegaray, francés, 57 años, casado, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación se llama por segunda vez á licitación para el suministro de artículos de almacén á los establecimientos nacionales de Caridad, desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1910 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 22, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el sábado 27 del corriente á las 5 p. m.— Montevideo, Febrero 24 de 1909.—*La Secretaría General.* 5783-v-fbro. 27.

Oficina de Crédito Público

Desde el 1.º de Marzo próximo esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

«Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica» . . . . 12.º Bimestre
«Edificios Universitarios . . . . . . 4.º »

Montevideo, Febrero 24 de 1909.

5782-v.feb.27. *Miguel V. Martínez*, Director.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosario Santomauro**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra núm. 477, y doña **Josefa Guarino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle *Miguelete núm.* 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 296-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Acquistapace**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 84, y doña **Juana Antó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Piedad núm. 52c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 297-v.mz.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Roque Magnone**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 393, y doña **Luisa Garabelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Bequeló núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 298-v.mz.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José P. Scaltritti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 319, y doña **María Lacroix**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanico núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 299-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan F. Castagneto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 230, y doña **Angela Rappa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 300-v.mz.5.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Curbelo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Edelmira Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciolidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 301-v.mz.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dulcini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 472, y doña **María Paran**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle San Ramón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 302-v.mz 5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sleigh**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Agraciada número 727a, y doña **Julia Norach O'Donaghue**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 727A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 303-v.mar.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Moraglio**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n., y doña **Juana Arregui**, de 40 años de eded, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tolosa, domiciliada en la calle Blandengues número 83 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 304-v.mz.5.

En Montdvideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valerio De León**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 50, y doña **María Rojel**, de 21 años de edad, de estado saltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle General Pagola número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 305-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Pavía, domiciliado en la calle Hocquart número 131, y doña **Antonia Albina Josefa Silvotti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Pavía, domiciliada en la calle Hocquart número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 306-v.mz.5.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5778-v.mz.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 5779-v.mayo.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. Pereira, citándose á la vez á todoz los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Febrero 20 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5781-v.mz.26.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que con esta fecha hemos prometido vender al señor Francisco Prados Badía todas las existencias de la casa de comercio de nuestra propiedad, situada en Trinidad, calle Ojolmi y Santísima Trinidad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores pasen á hacer efectivos sus créditos en el comercio indicado, dentro de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pasado cuyo término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Trinidad (Departamento de Flores), Febrero 24 de 1909.—*Francisco y Segundo Ondarra.* 5780-v.mz.19.

Venta de negocio

Por el presente, ponemos en conocimiento del *comercio y del público en general*, que hemos prometido vender á los señores Medardo y Augusto Caubarrére la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y barraca, teníamos establecida en Sarandí Grande, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Febrero 24 de 1909. —*Pesquera y Bildostoguy*. 5777.v.mz.26.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Consejo Nacional de Higiene

2.º LLAMADO

Llámase á propuestas para la provisión de carbón para el vapor «Sanidad» con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Corporación (Rincón 26) de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados que concurran, el día 25 del corriente á las 3 y 1/2, reservándose el Consejo el derecho de rechazar todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, Febrero 19 de 1909.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 5758-v.feb.25.

2.º LLAMADO

Llámase á propuestas para la provisión de verdura para el Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación (Rincón 26) de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados que concurran, el día 25 del corriente á las 2 y 1/2, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo cree conveniente. — Montevideo, Febrero 19 de 1909.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente. —P. *Prado*, Secretario. 5759-v.feb.25.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima «Establecimientos Americanos Gratry», de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materias primas elaboradas y no elaboradas, productos agrícolas, materiales elaborados y á medio elaborar, herramientas, maquinarias, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Gratry» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Febrero de 1909.—*Ricardo Sanchez*, Director. 5766-v.fb.25

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Francisco Luquetti y Hnos., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación «La Competencia» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Febrero de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5767-v.feb.25.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Citación á los catedráticos

Por resolución del señor Rector, se cita á los señores catedráticos titulares é interinos de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, para la reunión que tendrá lugar el 25 del corriente, á las 4 1/2 de la tarde, en la calle Cerrito número 2, con el objeto de designar el delegado que debe representar el Cuerpo de Profesores de esta Sección en el Consejo Universitario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1908.—*Carlos M.ª Sorín*, Secretario. 5749-v.fb.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de material recreativo y científico para los Cursos de Adultos. Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán el día 20 de Marzo próximo á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 8 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 5517-v.mz.20.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de las interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 5 de Marzo próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Secretaría.* 5670-v.mz.5.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo *venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán* en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5332-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 20, del Riachuelo (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 20, del Riachuelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de la Colonia, hasta el día 12 del próximo mes de Marzo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Felix Illa*, Secretario General. 5774-v.mz.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones y ampliaciones en el edificio que ocupa la escuela rural N.º 33 del Miguelete (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 33 del Miguelete (Departamento de la Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de la Colonia hasta el día 12 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5775-v.mz.12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela 2.º grado N.º 6 (Montevideo)

Llámase á licitación á la baja por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela de 2.º grado N.º 6 de la Capital (calle Uruguay núm. 508), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y condicional, formulario y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Marzo *próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán* abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 18 de 1909. —*Felix Illa*, Secretario General. 5760-v.mz.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en la antigua Iglesia y la Jefatura de Minas

Llámase á licitación por el término de veinte días para las *obras de demolición y refacción á efectuarse* en los edificios de la antigua Iglesia y de la Jefatura Política de la ciudad de Minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el *día 11 de Marzo próximo á las dos de la* tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los *interesados que concurran al acto, reservándose la* Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevido, Febrero 19 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 25761-v-marzo 11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en la Isla de Flores

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de un puente para peatones entre la segunda y tercera isla del Lazareto de la isla de Flores, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, metraje y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el dia 5 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5721-v.mz.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carretera de la Villa de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache en el r.o Santa Lucía

Llámase á licitación por el término de un mes para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la terminación de la carretera de la Villa de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al Paso de Pache en el rio Santa Lucia, con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje, planos y al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 4 de 1909 que se hallan á la vista en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el dia 9 de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora seráan abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*Félix Illa*, Secretario General. 5680-v-marzo.9

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte dias para las nuevas obras de reparación en el edificio que ocupa la Jefatura Politica de la Florida con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Politica del Departamento de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Jefatura hasta el día 27 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 6 de 1909.—*Felix Illa*, Secretarlo General. 5677-v.27.feb.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE ESTIÉRCOL

Llámase á licitación pública, por el término de diez días, para la adquisición del estiércol producido durante el año, por las caballadas del Regimiento de Artillería, Batería de Artillería núm. 1 y Regimiento de Caballería núm. 1.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz núm. 80 (altos), todos los dias hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, serán aceptadas hasta las 3 p. m. del dia jueves 25 del corriente, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si ellas no convinieren á los intereses que administra.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*José León Ellauri*, Presidente ad hoc.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5731-v-fbro. 25.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección*. 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y Ca., solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Darré, Arturo Iturralde, José Pantalcón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección*. 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección*. 5674-v.my.6.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado la sucesión de doña Rosa Méndez de Barneto, propietaria del sepulcro primer cuerpo número 370, del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Marta, Umberto Olgiato, Angela Mazza de I. Sabelia, Antonio Grolero, Isidro Tabares, Luis Medica, Ana Reudal, Octavio R. Tabares, Jose Marini, Domingo Aguilar, Fausto Aguilar, Juana Rey, Angel Arenas, y los de cuatro adultos que están confundidos y sin las chapas correspondientes; se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1908.—*La Dirección*. 5511-v.ab.9.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Habiendo solicitado doña Juana Martinez y del Pino, propietaria del sepulcro número 186 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pedro Estanislao Pombo, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 29 de 1908. —*La Dirección*. 5486-v.ab.1.º

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Domingo Elizalde, solicitando permiso para extraer del nicho número 556 del Cementerio del Buceo, los restos de Luis Etcheverry, María Iturralde, María J. Altoberro, Aníbal Altoberro, Juan D. Caimi, y los de una párvula.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*La Dirección*. 5385-v-mz.12-1909.

TÍTULO DUPLICADO

Habiendo solicitado la Asociación Masónica del Uruguay un duplicado del título del sepulcro del Buceo número 27, que está á nombre de la Logia Fe, por haberse extraviado el original, se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Diciembre 6 de 1908.—*La Dirección*. 5379-v-marzo 8.

NUEVO TITULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López. solicitando un nuevo título del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5362-v-marzo. 5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un titulo del nicho número 634 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace publica la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LICITACION

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos respectivos, llama á propuestas para la dotación de alumbrado público á la Villa de Treinta y Tres. Las propuestas se abrirán en la Secretaria de esta Intendencia en presencia de los proponentes ó sus representados á los sesenta dias de la fecha, á las 4 p. m. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el sistema de alumbrado que juzgue más conveniente, asi como no aceptar ninguno de los que se propongan.—Treinta y Tres, Febrero 15 de 1909.—*La Secretaría*. 5750-v.ab.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Espósito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 31, y doña **Rosa D'Angelo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 279-v.mz.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Oliveri**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 23, y doña **Julia Sarasqueta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 280-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Negrón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Juncal núm. 57, y doña **Ramona Rapela**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 281-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Molina**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Andes núm. 112, y doña **Elena Fuentes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 253-v.feb.26.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rial**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Pontevedra), domiciliado en la calle Wáshington núm. 116, y doña **Carmen Fernández**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Wáshington núm. 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 283-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cavaliere**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerrito núm. 297, y doña **Balbina García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol (Coruña), domiciliada en la calle Guaraní núm 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 282-v.mz.3.

3.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amador Franco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Milano, domiciliado en la calle Maciel núm. 140, y doña **Catalina Nogara**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 292-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, a las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Teodoro Sosa Dias**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 426, y doña **Margarita Larravide**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 293-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cirillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en San Fili, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 114, y doña **Carolina Elía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Acre, Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Sarandí núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 260-v.feb.27.

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vito Stipo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Santo Arcangelo, Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 67, y doña **Catalina Raquel Montesano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 261-v.feb.27.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Francisco Gil**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 322, y doña **Aurelia María Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 254-v.feb.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teócrito Llorente**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 50, y doña **Amelia Arriendarré**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 275-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy 294a, y doña **María Celia Costa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 255-v.fb.26.

En Montevideo, y el dia 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitureira**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 300, y doña **Elena Laureiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 248-v.feb.25.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 10 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Roca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Mallorca, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 195, y doña **Florentina Omar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Isla de Mallorca, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 270-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lorenzo Vidal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Olimar 62, y doña **Perfecta Alonso Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Olimar 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 256-v.feb.26.

7.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Idalino Sandoval**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 232, y doña **Angelina Enriqueta Merchiorli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 38a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 294-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo González Pérez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 297, y doña **Carmen Toribio**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 271-v.fb.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Baccino** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 426, y doña **Nicolasa Lucadame**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 257-v.feb.26.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Giudice**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 58, y doña **Leonor Giorello**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 285-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 4.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Etchart**, de 54 años de edad, de estado viudo de Juana Gertrudis, de profesion comercio, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Hocquart número 75A, y doña **Atilia González**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hocquart número 75A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 284-v.mz.3.

En Montevideo y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Segundo Carrasco**, de 41 años de edad, de estado viudo de doña María Magdalena Conrado, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña **Isaura Silva**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fraga núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 262-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Matteo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 283A, y doña **Eloisa Constantina Soubes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 263-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto E. Silva**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha núm. 4, y doña **Josefa Cisneros**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya nacida en La Asunción, domiciliada en la calle Rocha núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 249-v.feb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bentin País**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón núm. 231, y doña **Sofía Medina Bentancort**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 250.-v.feb.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero de año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José R. Zerbi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle 18 de Julio número 361, y doña **Emma Derquin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 264-v.feb.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Julián Sarasola**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en Maroñas, y doña **María Clara de Dorronsoro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 265-v.feb.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Videla**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Londres núm. 115, y doña **Clara Vicini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 258-v.feb.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Landívar**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Elvira López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 286-v.mz.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Soriano**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **María Lecumberry**, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 266-v.feb.27.

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en esta sección, y doña **Elvira Scarrone**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 259-v.fb.26.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gamberoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 10, y doña **Angela Rosa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 172 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 276-v.mz.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Mezzera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 196, y doña **Amelia Alvarez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 251-v.fb.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Chaves**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Teresa Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 547.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 272-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carbonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 54A, y doña **Carmen Ameijenda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 273-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Bonora**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 70, y doña **Josefina Rafael**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Maldonado número 455.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 267-v.fb.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzó**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araucho núm. 29, y doña **Angela Guevara**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Rivera núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 295-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Italo B. Manteganí**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Lepanto 56, y doña **María Rosa Bonomi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 287-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Rufino Ortiz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 98, y doña **Sarah Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chucarro núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 268-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Todaro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Francisco Bauzá s/n., y doña **Angela Russo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Francisco Bauzá s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 252-v.fb.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sánchez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 118, y doña **Carmen Vera**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 206.

En fe de lo cual intimo, á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 288-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pablo Salgado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Emilio Reus núm. 32, y doña **Irene Berrutti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 277-v.mz.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larghero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 284, y doña **Elvira Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 274-v.feb.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Agapito Guerra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Coquimbo s/n., y doña **Juana Senlle**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 269-v.feb.27.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gil Barrera**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Constancia Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 289-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bruno de Armas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria y doña **María Alamo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 290-v.mz.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virgilio Nardini**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Jacinta Othaz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 291-v.mz.3.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gummá y Garriga, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5738-v.mz.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos seguidos por los señores Trabucati y C.ª contra don César Germán Augusto sobre ejecución de hipoteca, se ha dispuesto hacer saber al público que por auto del 23 de Diciembre del año próximo pasado ha sido declarada nula y sin ningún valor la primera copia de la escritura de venta que con fecha 21 de Junio del año 1902 y por ante el escribano don Luis Q. Cardoso otorgó don Umberto Chiappe por sí y como apoderado de su señora madre doña María Tassano de Chiappe, viuda de don Juan Chiappe, y de sus hijos doña Ida, doña Ema, doña Dina, doña Adelina y don Mario Chiappe en favor de don César Germán Augusto.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5659-v.fb.25

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Viñoly, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Enero 28 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5624-v.mz.2

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza al doctor don Adolfo Decoud en su carácter de representante legal de su esposa doña Sara Magariños, para que comparezca a estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado por el ex Procurador Fiscal don Ambrosio Castagnet denunciando derechos fiscales que adeudan las sucesiones Rocca y Magariños Cervantos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mon-

tevideo, Diciembre 29 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5510-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público, que en el juicio seguido por don Juan Pereira Machado solicitando rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 6165—Salto, Diciembre 7 «de 1908. Vistos: Estos autos sobre rectificación de las «partidas parroquiales y acta de Estado Civil que «se mencionan en el escrito de f. 11. Resultando: «Que en aquella petición se solicitan las rectifica«ciones siguientes: *A*) En la partida de matrimonio «de don Juan Pereira Machado y doña Idalina Ama«ro de Silveira, f. 3, corregir los apellidos Perera y «de la Cruz Silveyra por Pereira y da Cruz Piegas; «y el nombre Zeferina por Ceferina. *B*) En la parti«da de bautismo de Olivio Pereira Machado, f. 4, los «apellidos Perera Machado, Amaro Perera, Sosa de «Perera y de la Cruz Silveyra por Pereira Machado, «Amaro da Silveira, Sosa y da Cruz Piegas. *C*) En la «partida de bautismo de Joaquín Pereira Machado «agregar al apellido de la madre los vocablos da «Silveira y corregir los nombres Ceferino Pereira «de Souza y da Cruz Silveira por Ceferina María «Sosa y da Cruz Piegas. *D*) En la de bautismo de «Teófilo Pereira Machado, agregar el apellido da «Silveira al materno, y corregir los nombres Cefe«rina Pereira de Souza y Silvera por Ceferina Ma«ría Sosa y Piegas. *E*) En la de bautismo de Napo«león Pereira Machado, agregar el apellido da Sil«veira al materno, y corregir el paterno Pere«ra por Pereira y los de los abuelos Perera y da «Cruz por Pereira y da Cruz Piegas. *F*) En el acta de «nacimiento de Vitalino Pereira Machado fs. 8 agre«gar al apellido materno los vocablos da Silveira y «corregir los apellidos de los abuelos Amaro da «Cruz Piegas y Seferina de Sosa por Amaro da Sil«veira, da Cruz Piegas y Ceferina María Sosa y el «nombre Livano por Libanio. *G*) En la de Lelibrando «Pereira Machado, fs. 9, corregir los apellidos ma«terno y el nombre de la abuela paterna Amaro «Pereira y Seferina por Amaro da Silveira y Cefe«rina y el nombre Liberio del abuelo por Libanio. «*H*) En la de Palmira Esther Pereira Machado fs. «10 corregir el nombre Ester por Esther y los ape«llidos materno Amaro Pereira por Amaro da Sil«veira, el de la abuela materna, da Cruz Silveira «por da Cruz Piegas, el nombre del abuelo materno «Libano por Libanio, y suprimir el apellido Pereira «que tiene la abuela paterna debiendo quedar Cefe«rina María Sosa. Resultando: que de fojas 16 á 17 «y vuelta se produjo la información testimonial «ofrecida, que á fs. 18 y 19 se acredita la publicación «del edicto, sin que exista constancia de haberse «hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado «al Ministerio Público, quedando así cumplidos los «requisitos exigidos por la ley, y Considerando: que «las declaraciones de los testigos Martínez Ros y «Carvalho, de acuerdo con el artículo 403 del Código «de Procedimiento Civil constituyen plena prueba «y que el dictamen del señor Agente Fiscal es «concordante con la solicitud de fojas 11. Por «estos fundamentos y teniendo presente las «disposiciones de las leyes relativas al Regis«tro de Estado Civil, fallo: disponiendo las rec«tificaciones solicitadas y que se enumeran de«talladamente en el primer resultando. Ejecutoria«da, publíquese esta sentencia en dos diarios de «la Capital, cuyos ejemplares presentarán los inte«resados; comuníquese á la Junta Económico Ad«ministrativa del Departamento y á la Dirección «General del Registro de Estado Civil, á la que se «remitirán las actas y partidas originales para que se «efectúen las anotaciones correspondientes. Y pre«via tasación y pago de las costas, desglósense y «entréguense los recaudos presentados, dejándose «referencia de los poderes, y fecho, archívese.—*Ar«turo Semeria*. — Lo proveyó y firmó, etc.—*Cons«tantino Piacenza*, actuario». Y á los efectos del art. 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre 23 de 1908.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 5736-v.mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por las sucesiones de don Juan Sendic y doña María Ourthiague por rectificación de partidas, se ha dictado la sentencia siguiente:—Febrero 8 de 1909.—«Vistos: Este juicio sobre rectificación de partida parroquial. Resultando: Que don Miguel Benia Etchegoyen á nombre de los sucesores de don Juan Sendic y doña María Ourthiague, se presentó manifestando: Que la partida de nacimiento de Juan Sendic, hijo de los expresados cónyuges, se halla equivocada, habiéndose puesto en ella, el apellido Ortiaga por Ourthiague, y solicita que previos los trámites de orden, se rectifique como corresponde. Resultando: Que examinados los testigos don Felipe Arrospide y don Juan Sendic, declararon que efectivamente el apellido es Ourthiague como se indicó; y Considerando: Lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Civil, y en la ley de 9 de Julio de 1888. FALLO: Ordenando se proceda á la rectificación solicitada. Al efecto, con el testimonio correspondiente, remítase la partida de f. 3 al Registro del Estado Civil; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital; vencido el término y agregados los impresos que podrán presentarse sin necesidad de escrito, previa tasación y pago de costas, incorpórese al Registro de Protocolizaciones del Juzgado, expidiéndose los testimonios y desgloses que se pidan.—*Benvenuto*. —Guadalupe, Febrero 10 de 1909.—*Sebastián C. Sagarra*, Actuario. 5723-v.fb.28.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña Javiera Parejas de Plá y de su hijo don Francisco Aguilar y Leal, emplazándose á los señores Abel Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Rafael Aguilar y Bentancur, ó sus sucesores, Eufrasia Aguilar y Piriz ó sus sucesores, Sofía Aguilar y Píriz ó sus sucesores, Enrique de Acha Aguilar, ó sus sucesores, Rafael Aguilar, Francisco, Rodolfo, Juan Carlos y Abel Brito, lo mismo que á todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho en esas sucesiones, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.—Maldonado, Febrero 17 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5771-v.mz.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que por auto de fecha diez del corriente, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta localidad don Ramón y Manuel García, que componían la razón social «Ramón García y Hno.» Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Se intima á todos los que tengan bienes ó documentos de los fallidos, para que los pongan á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento. Se fija el plazo de cincuenta días, á los efectos de lo dispuesto en el inciso 6.° del artículo 1557 del Código de Comercio, habiéndose nombrado Síndico de este concurso á los señores Ciganda, Bastarrica y Cª. Y en virtud de lo dispuesto por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—San José, Febrero 11 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5724-v.mz.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5623-v.mz.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público, que habiendo sido declarados en quiebra por auto de fecha 29 del mes de Agosto los comerciantes de Chamizo de este Departamento señores Guadalupe y Ferrando, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto, para que se presenten al Síndico don Benito Alvarez con los justificativos de sus créditos.—Florida, Febrero 1.o de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5753-v.mz.19.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez de Feria, Dr. Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada Martín Puchet, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que se presenten á deducirlo con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público. 5632-v.mz.31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria, doctor Juan B. Brown (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Feliciano J. Calero, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de ados por dicho finado para que se presenten á deducirlo, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Florida, Enero 20 de 1909.—*Ulises W. Riestra*, Escribano Público. 5633.v-mz.31.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Artigas Dr. D. José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que ante este Juzgado se ha presentado la firma «Viuda de Ezequiel Castro y Cia.», proponiendo el siguiente concordato: «En Montevideo, á dieciocho de Diciembre de mil «novecientos ocho, reunidos los que suscriben en «la Sociedad de los Importadores y Mayoristas de «la Bolsa de Comercio, acreedores de la casa co«mercial que gira en San Eugenio, bajo la razón «social de Viuda de Ezequiel Castro y Cia., acorda«mos: 1.o Conceder á los deudores una quita de «setenta por ciento sobre el valor de sus créditos «actuales y cuyo monto exacto, es el que figura al «pie de la firma de cada acreedor. 2.o Sujetar el «pago del 30 o/o restante á las condiciones siguien«tes: *A*) Los deudores abonarán en cinco plazos de «6, 12, 18, 20 y 24 meses. Estos plazos empezarán á «correr desde el 1.o de Enero de 1909. *B*) Los ven«cimientos correspondientes á los últimos plazos, «deberán ser garantidos solidariamente por don «Pedro Ripoll. *C*) A los efectos de los dos incisos «anteriores de este artículo, los deudores firmarán «cinco vales, á la orden de los señores Podestá, Mo«reno y Cia. y á favor de la masa. Los vales corres«pondientes á los dos últimos plazos, serán suscrip«tos también por don Pedro Ripipoll en su carácter «de garantía solidaria. Los señores Podestá, More«no y Cia., tratarán de hacer efectivo el cobro de «esos vales á sus vencimientos y quedan encargados «de proceder al consiguiente prorrateo entre los «acreedores. 3.o Oportunamente se repondrá el se«llado correspondiente. Para constancia de lo con«venido se labra la presente, firmada por los deudo«res, la garantía y los acreedores.—Podestá, More«no y Cia., $ 9160.67; J. Lansac é hijo, $ 3223.69; pp. «A. Staud y Cia. (firma ilegible), 5164.21; pp. T. Ri«vara, G. Rodríguez, $ 4377.38; Rein y Cia., $ 3774.38; «Pastori y Cia., $ 1403.74; Grela y Goñi, $ 2345.57; «Ernesto Quinke, 1076.80; Helguera, Arcellus y «Cia., 564.78; Compañía General de Ropa Blan«ca Director Gerente (firma ilegible), $ 1788.74; «Juan Rodríguez Real y Cia., $ 139.50 Stari«co y C.ª, $ 1338.37; Caffera y Escalando, $ 1792.—; «Rivera y Ca., $ 4687.84; Carbonell Vausell y Ca., «$ 1563.40; Fortunato Pepe y Ca., $ 487.60; Carlos T. «Alvariza Shepard $ 143.59; F. Revello y Ca., $ 227.85: «Antonio Garabelli é hijo, $ 240.97; Gainza y Ca., «$ 462 03; Westtein Niding y Ca., $ 452.29; pp. L. Li«bert M. Dèque, $ 340.72; Seré y Ca., $ 537.07; S. Ro«sasco, $ 92.80; pp. Eugenio Villemur, P. Castillán, «$ 256.58; pp. José Peretti A. Orlandini, $ 91.38; Luis «T. Pitzer. $ 362.98; Gros Walder y Ca. $ 333.65; Am«brosio Gatti, $ 166.50; Cervecería Uruguaya Socie«dad Anónima, $ 220.50; R. Algarate y Ca., $ 120.64. «Schon Ludeke y Ca., $ 215.94; Sestino Ramocci, «$ 76.—; pp. Pedro Compte, José Rabuhi, $ 649.44; «pp. Eugenio Bazerque, Alberto Brun, $ 1285.84; pp. «P. Bauer y Ca., H. Raman, $ 5839.21; pp. Macgre«gor Aitken (firma ilegible), $ 3087.83; Juan Campo«dónico é hijo, $ 590.96. Como cesionario de Ame«glio Hnos. Reus, Ros, Ríos y Ca., Ameglio, Podestá «y Amado: Juan Tourodina, $ 4021.91; Daja, conce«sionario de Salvo, Campomar y Ca., $ 3599.25; Teo«doro Corralejo y Ca., 1236.34; Luisa A. de Castro, «$ 585.—: Antonio Esteba, $ 2537.69; pp. Raymundo «Ripoll, Florentino Ripoll, $ 4073.—; Pedro Ripoll, «$ 7137.50.»—*Viuda de Ezequiel Castro y Ca.* Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 17 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5763-v.mz.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público, que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Ene«ro 30 de 1909.—Visto este juicio de incapacidad se«guido contra don Antero Bueno: Resultando que don «Nicolás Alvarez, hermano político del presunto in«capaz, denunció al Juzgado el estado de incapaci«dad de su cuñado en salvaguardia de su respon«sabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran «por el Juzgado las medidas del caso, aduciendo en «apoyo de su denuncia los hechos que son de leerse «en el escrito de f. 1; Resultando que dádose de «ello la correspondiente vista al señor Agente Fis«cal éste solicitó se procediera de acuerdo con el «artículo 388 del Código Civil, lo que así se ordenó «y como consta á fs. 4 vta. se celebró la audiencia «del caso, interrogando el suscripto personalmente «á Bueno, y en cuya ocasión pudo constatar que «dicho Bueno no se encontraba en el pleno uso de «sus facultades mentales, pues bastó que se le pre«guntara si tenía campos y si conocía á Abundio «López para que Bueno se levantara de su asiento, «abriendo con violencia la puerta del despacho, «sin atender los llamados que se le hicieron, y sien«do imposible conseguir nada de él; Resultando: «que los facultativos nombrados doctores Guerra y «Mier y Velázquez, en su informe de fs. 11, expre«san, en conclusión, que Antero Bueno sufre de una «alteración mental que lo coloca en la categoría «de los incapaces; y que el señor Agente Fiscal á fs. «12 vta. está de acuerdo en que debe declararse su «incapacidad, y Considerando que el Juzgado, al «intervenir personalmente en este juicio, interro«gando al presunto demente se ha cerciorado de la «exactitud de la denuncia formulada por don Nico«lás Alvarez, corroborando además su convenci«miento el informe facultativo, por lo que procede «se provea de acuerdo con lo indicado por el señor «Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo dispuesto «por los artículos 388 y 390 del Código Civil, FALLO: «declarando incapaz á Antero Bueno y nombran«do para desempeñar la curatela á su hermano «político don Nicolás Alvarez, cuya aceptación se «comete y el que dentro de quince días formulará «inventario estimativo de los bienes conocidos, los «que se determinará la fianza. Háganse las publica«ciones, é inscripción preceptuadas por el citado «artículo 390, una de las que se insertará en el DIA«RIO OFICIAL. Aceptado el cargo por el curador nom«brado, vuelva para el discernimiento.—José Fe«rrando y Olaondo.—Lo proveyó y firmó el señor «Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor «don José Ferrando y Olaondo en la Villa de San «Eugenio, á primero de Febrero de mil novecien«tos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, Escribano Pú«blico».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5757-v.mz.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo Méndez de Carvalho, solicitando segunda copia de su hijuela materna, manifestando que: 1.° «Con fecha 22 de Ju«nio de 1899, me fué expedida por el escribano ac«tuario del Juzgado Letrado al digno cargo de V. S. «primera copia de la hijuela formada á mi favor «en los autos testamentarios de mi finada madre «doña Prudencia Carvalho de Méndez, autos que se «hallan en el archivo de este Juzgado y en el lega«jo correspondiente al año. 2.° Que habiendo reali«zado algunas operaciones de venta con dicho título, «motivo por el cual tuve que entregar éste para ha«cer anotaciones de traspaso de dominio, no sé si «quedó el mismo en poder del escribano autorizante, «ó si la persona que me representaba en esas tran«sacciones lo recogió, pero lo cierto es que jamás vi«no á mi poder dicha copia de hijuela á pesar de las «activas diligencias que hice para recuperarla. 3.o «Que considerando irremisiblemente perdida la re«ferida hijuela y necesitando ese documento con «urgencia, vengo, de acuerdo con lo que disponen los «artículos 72 y 73 de la ley de 31 de Diciembre de 1887 «á solicitar de S. S. se sirva autorizar el expendio «de la segunda copia de mi hijuela contenida de fs. «144 vta. á 146 vta. de los autos testamentarios de «mi señora madre á que he hecho mención.» Y á los efectos legales hago la presente publicación.—San Eugenio, Febrero 8 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5741-v.mz.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á los hijos de don Felipe José Suarez, llamados Manuel, Celestino, Joaquín, Porfirio, Francisco, Ramón y Vitalino Suárez y á Pedro Celestino Suárez, cesionario de Porfirio José Suárez y de Galdino José Viera, para que comparezcan á estar á derecho ante este Juzgado, en el juicio sucesorio de Manuel José Suárez, Felipe José Suárez, María de Lima y Gabriel Suárez, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Eugenio, Diciembre 19 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano público. 5501-v.ab.9

Juzgado L. del Departamento de Rivera

COSTAS DEL AÑO 1908—Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, el actuario que suscribe hace saber que durante el año 1908, ha depositado en la Sucursal del Banco de la República, establecida en esta Villa, las costas que expresan las partidas siguientes: En los autos Juan Caffone, información «ad perpétuam»; al Juez de Paz Lamela $ 1.60; en los autos Juan José da Costa sobre remoción de la tutela de la menor María Isabel Costa; al Juez de Paz Andrés Aguiar, $ 0.80; en los autos testamentaria de Vicente Francisco Ilha y otra: al Juez de Paz, J. Carriconde, $ 0.51; al escribano Augusto Dupont, $ 3.18; al escribano Franco Sagarra 0.08; en los autos Feliciano Cardoso contra Gerónimo de Mello, reivindicación: al Juez de Paz, Coriolano de Mello, $ 3.—; en los autos sucesión Antonio Ricetti: al Juez de Paz, Coriolano de Mello, $ 25.40; al Juez de Paz, Modesto J. Ipar, $ 2.40; al Teniente Alcalde, Alipio Alvez, $ 9.40; en los autos Jeremías G. de Mello con Amelia Correa, divorcio: al Teniente Alcalde Nicolás Graña, $ 8.40; en los autos Salvador Gómez contra Rafael Togores, cumplimiento de contrato: al Juez de Paz, Patricio F. Fontela, $ 10.60; en los autos testamentaría de Antonio M. Borba, incidente sobre nulidad de procedimientos: al escribano Miguel F. Salvat, 4.60; al Juez de Paz de la 7 a sección del Salto, $ 1.—; al escribano Fernando Antía, $ 3.—; en los autos «la sucesión de Fortunata Custodio, prescripción: al Juez de Paz Modesto J. Ipar, $ 11.20; en los autos Julio S. Gil contra Francisco de Mello, deduciendo varias acciones: al Juez de Paz, Modesto J. Ipar, $ 6.60; en los autos Juan Antúnez Maciel con Belmiria de Mello, divorcio: al doctor José Antonio Ramírez, $ 15.60.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5656-v.mz.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana San« trillo de Blanco y otros. Declaración judicial de « prescripción treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidal*. 5709-v-my.12

Juzgado de Paz 1.a sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel, Anselmo y Marcelino Perlas, —como herederos de doña Rudecinda Perlas y propietarios de una fracción de campo situada en Campanero Chico de esta sección, compuesta más ó menos de catorce hectáreas y que linda por un costado con don Cecilio Rodríguez, por otro con don Antonio Ferulo; por otro con don Antonio Castro y por el otro con doña Petrona Perlas,—á fin de que en el término de noventa días, comparezcan á estar á derecho, por sí ó por intermedio de apoderado, en los autos caratulados: «Administración de Rentas con Herederos de Rudecinda Perlas. Cobro de Contribución Inmobiliaria», que ante este Juzgado se siguen, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de P. Civil.—Minas, Diciembre 12 de 1908.—*Miguel Herrera y Thede*, Juez de Paz. 5433-v.maz.8.1909.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio, que he prometido vender á don Domingo Angel Cassanello y don Erasmo Cassanello, la carnicería de mi propiedad denominada «Primer Mercadito del Sol», situada en la calle Rampla núms. 94 y 96, donde deberán concurrir los acreedores con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de la ley.—Montevideo, Febrero 20 de 1909.—*Angel Berrutti*. 5772-v.mz.18.

Al comercio

Hago saber, de acuerdo con la ley respectiva, que he prometido vender al señor Rosendo Botella, mi negocio en los ramos de almacén, ferretería y billar, establecido en la Estación Chamizo, Departamento de Florida. Los interesados pueden presentarse en la misma casa dentro del término legal.—Estación Chamizo, Febrero 19 de 1909.—*Carlos Burguet*. 5770-v.mz.22.

Disolución de sociedad

Se hace presente al comercio y al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Ernesto Abreo, quedó disuelta la sociedad que teníamos para la explotación de un establecimiento ganadero y ramos anexos con asiento en la sección 2.ª de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Duque Saavedra.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Las Piedras, Febrero 15 de 1909.—*Pedro Duque Saavedra—Inocencio Placeres*. 5769-v-marzo 17.

Al comercio

Habiendo resuelto vender la parte que me corresponde en los establecimientos que poseo en esta ciudad calle Yaguarón núm. 336 y en la Villa de la Unión, 18 de Julio núm. 348, emplazo á mis acreeedores á que comparezcan con los justificativos de sus créditos á cualquiera de las dos citadas casas, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 19 de 1909.—*Balbino Fernandez*. 5768-v-marzo 17.

Venta de negocio

Santiago Musso hace saber al público que vendió á favor de su hermano José Musso la mitad proindivisa que le pertenecía en la casa de comercio denominada «Al Nuevo Piemonte», situada en la calle Paysandú esquina Rondeau números 224, 226 y 168. Los que se consideren con derecho deben presentarse en el domicilio indicado dentro de 30 días á los efectos que haya lugar.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Santiago Musso*. 5765-v.mz.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Rivas y Mencía, las existencias y muebles de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba en Sarandí de Arapey, 9.ª sección del Departamento del Salto, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á sus efectos. — Sarandí de Arapey, 15 de Febrero de 1909.—*Masoller Hnos. y C.ª* 5764-v.mz.21.

Venta de lechería

Por el presente comunico al comercio que desde esta fecha he traspasado la lechería que tenía establecida en la calle Agraciada 914B á los señores Botana y Rodríguez Martini, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Montevideo. Febrero 13 de 1909.—*Miguel Pagauapé*. 5762-v.maz.17.

Venta de comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que he resuelto vender mi casa de comercio establecida en Puntas de Mansavillagra, Departamento de Florida, á don Manuel I. Olivera. Para los efectos legales prescriptos en la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Elías Rivero*. 5756-v.mz.20.

Formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, con fecha cinco del corriente mes, en la casa de comercio que existía en esta plaza en el ramo de Botica, denominada «Farmacia Pasteur», se ha constituido una sociedad colectiva formada por su propietario don Gaspar Xavier de Mello y don Héctor Fontana, quedando el señor Mello con el activo y pasivo de la casa, hasta esa fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Fontana y Mello*. 5748.v-mzo.14.

Venta sin efecto

Enriqueta Castellano, que suscribe, participa al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado sin efecto la venta que de mi casa de comercio, despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Yacaré números 8 y 10, había prometido hacer á favor de don Francisco Rial, por haber este desistido de la compra de la referida casa de comercio. Por lo tanto me queda nuevamente perteneciendo en absoluto la casa citada. Hago esta publicación para los fines que convengan.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Enrichetta Castellano*. 5746.v-mzo.3.

Almacén y fonda vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández Santos el almacén de comestibles con despacho de bebidas y fonda que tenía establecido en la calle Nueva Granada núms. 12, 14 y 16 esq. Egipto, Villa del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1909—*Andres Raffo*. 5745-v.mz.14

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de tienda, mercería y zapatería, giraba en esta plaza bajo la razón de Paz y Ordoqui, con casa establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 584, esquina á

la de Tacuarembó núms. 118 y 120, denominada «La Perla del Cordón», quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Manuel Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran al establecimiento indicado dentro de 30 días á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Febrero 16 de 1909. —*Manuel Paz.—Antonio M. Ordoqui.*
5744-v.mz.14

Al comercio

Participamos al comercio, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en el despacho de bebidas situado en la calle 25 de Agosto esquina Yacaré, que gira con la firma de Méndez y Fernández, quedando el socio Lino Fernández con el activo y pasivo.—Montevideo, Febrero 18 de 1909.—*Lino Fernández.—Diego Méndez.*
5743-v.mz.14.

Disolución de sociedad

Comunico al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con don Severino Gambardello, para la explotación de una nave, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo social.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Santos Nápoli.*
5739.v-mzo.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que por convenio celebrado amigablemente y de común acuerdo con mi señor padre don Juan Grandi, me he quedado con la casa de comercio en el ramo de bazar, sita en la Avenida General Flores núm. 60, siendo de cargo del señor Juan Grandi las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Francisco Grandi.*
5737.v-mzo.13.

Al comercio

El que suscribe hace público que ha prometido en venta á favor de los señores Pedro Laborde y Santiago Saffores su casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado «La Gallinita», sito en la calle 18 de Julio número 863. Los que se consideren con derecho alguno sobre el indicado establecimiento, se servirán presentarse en él dentro del término legal, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*Teodoro Ros.*
5735-v.mz.13.

Disolución de sociedad

Participo al comercio que habiéndose disuelto la sociedad Masanés y Ferrera, según escritura de fecha 15 del corriente, ante el escribano don Osvaldo Acosta, me hice cargo de su activo y pasivo y continuaré los mismos negocios de la extinguida firma.—Montevideo, Febrero 16 de 1909.—*Víctor Masanés.*
5734-v.mz.13.

Venta de carnicería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don José M. García, la carnicería que tengo establecida en la calle Williman esquina á la de Particular, de esta ciudad.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*José García.*
5729-v.mz.12.

Al público y al comercio

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada ayer por el escribano Pedro José Saralegui, don José Pardiñas se comprometió con don Beltrán Budelli, en la venta de su casa de negocio Sastrería «La Buena Tijera», llamando por esta publicación y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores del referido negocio para que dentro de 30 días, se presenten con los justificativos de sus créditos y con objeto de arreglar sus intereses, en el local de la misma casa de negocio, calle Bacacay número 20.—Montevideo, Febrero 15 de 1909.—*José Pardiñas.—Beltrán Budelli.*
5728-v.mz.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Silvio y Menotti Michelini, las existencias de la casa de comercio que tengo en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á sus efectos.—Piedra Sola, Febrero 14 de 1909.—*Alejandro L. Rivero.*
5727.v-mzo.17.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público, que yo, Juan Pisani, he prometido vender á don Francisco Carbone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 192 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Febrero de 1909.—*Juan Pisani.*
5726.v-mzo.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el negocio de carnicería en la calle Aurora núm. 81, quedando como únicos dueños el socio don Marcelino Secco y don Esteban Secco como adquiriente de la parte del socio don Pablo Lavaggi. Los que tengan cuentas á cobrar de la extinguida sociedad deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo negocio para serles abonadas, bajo apercibimiento de lo que dispone la ley.—Montevideo, Febrero 13 de 1909.—*Pablo Lavaggi—Marcelino Secco.*
5725-v.mz.12.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que por escritura que en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con fecha cuatro de este mes autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, he vendido á don Luis Albano (hijo), la casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas tenía establecida en dicha ciudad, calle Minas esquina Bequeló. Y á los efectos que prescribe el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días, en dicha casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Febrero de 1909.—*Simón Baratan.*
5719-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Jaime Ferrer Olais, quedó disuelta la sociedad en el comercio de almacén, despacho de bebidas y anexos, que bajo la razón de Romero y Louro teníamos establecida en las Puntas de San Salvador, Departamento de Soriano, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Romero.—Puntas de San Salvador, Febrero 7 de 1909.—*Francisco Romero.—Primitivo Louro.*
5717-v-marzo 10.

Venta de negocio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Antonio López Rodríguez y á don José López Romero mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones.—Montevideo, 13 de Febrero de 1909.—*Antonio López Abella.*
5718-v.mz.10.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido en venta á favor de don Ramón Goñi y don Alberto Chaves, todas las existencias de mi casa de comercio establecida en este pueblo, donde podrán concurrir los que se consideren mis acreedores con los justificativos del caso y dentro de 30 días, á percibir lo que se les pueda adeudar.—José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), Febrero 5 de 1909.—*Felipe Amaro Hoyos.*
5715-v.mz.10.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en «Amarillo», 6.a sección del Departamento de Rivera, bajo la razón de González y Zaballa, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á cargo del socio don Juan Francisco Zaballa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904.—Amarillo, Febrero 5 de 1909. —*Francisco González.—Juan Francisco Zaballa.*
5708-v-mz.13

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad Viñas y Acquarone, establecida con casa de cambio en esta ciudad, calle Zabala número 66, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco E. Acquarone.—Montevideo, Febrero 10 de 1909.—*Ramón Viñas.—Francisco E. Acquarone.*
5706-v.mzo.12.

Puesto vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Jaime Casellas el despacho de bebidas y puesto de frutas denominado «Siempre Avanti» que tenía establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el indicado puesto con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1909.—*Juan Ruiz.*
5705-v-marzo 7.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Camacho, mi negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar sito en la calle Maldonado número 35, esquina Florida.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días; pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Febrero 10 de 1909.—*H. Foppiano.*
5704-v-marzo12.

Al comercio

Los que suscriben hacen público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han firmado compromiso de compraventa con don José Molinari, respecto al almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Paysandú número 485A, propiedad de aquel señor. En consecuencia, las personas que por cualquier concepto tengan interés sobre dicho establecimiento, pueden presentarse en él, á sus efectos, dentro del término de la ley.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*Carlos Salvo.—Luisa F. de Calcagno.*
5702-v.mz.7.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio, que he vendido á los señores Francisco Scafiezzo y Pascual Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la plaza Independencia números 117 y 119.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.—Montevideo, Febrero 9 de 1909.—*Arturo Martí.*
5701-v.mz.6.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio en general que tengo proyectado vender á don Paulino Ballesteros, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en este pueblo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, concurran á mi dicha casa de comercio con sus respectivos créditos para ser abonados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Febrero 9 de 1909.—*Pedro A. Rubí.*
5698-v-mz.11.

Venta de carnicería

Habiendo prometido en venta á don Luis Baccino la carnicería con todas sus existencias que tengo establecida en la calle Charrúa núm. 70, hago esta publicación de acuerdo con la ley para que todos los que tengan cuentas se presenten en el, mismo local dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Febrero 9 de 1909.—*Alejandro Archelli.*
5696-v-mz.6.

Sociedad disuelta

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Evangelista Pérez, de Minas, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Gómez y Garín, teníamos establecida en este paraje, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Félix Garín.—Mansavillagra (Departamento de Florida), Enero 31 de 1909.—*Antolín Gómez.—Félix Garín.*
5693-v-mz.6

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alejandro Cheivasco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 405, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 4 de 1909—*José Tassistro.*
5692-v.mz.6

Restaurant "Estrella Lombarda"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Juan Zunino y Juan Bautista Zunino, el restaurant, despacho de bebidas y posada denominado «Estrella Lombarda», calle Piedras núms. 47 y 49 de esta ciudad. Esta publicación la efectúo de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Calle Piedras núm. 47, de 1 á 5 p. m..—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*Margarita Iglesias.*
5682-v-mrz.5

Sociedad disuelta y venta parcial de comercio

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura de disolución de sociedad otorgada ante el escribano don Manuel M. Romay con fecha cinco del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de cajonería y servicio fúnebre, giraba en esta plaza bajo la firma Ladenix y Pereda; que el señor Carlos M. Pereda queda á cargo de todo el expresado comercio en razón de que el exponente Luis Ladenix le vendió la parte que tenía en el mismo; que los créditos que adeude el comercio disuelto y que sea acreedor hasta el día 31 de Enero último, serán pagados y cobrados por ambos ex socios por partes iguales, y por último que el comercio referenciado continuará en lo sucesivo al solo nombre de don Carlos M. Pereda.—Trinidad (Departamento de Flores), Febrero cinco del año mil novecientos nueve.—*Carlos M. Pereda, Luis Ladenix.*
5681-v.mrz.5.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de carnicería en la calle Lima núm. 89 y que giraba bajo la razón social de Juan B. Berrutti y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Berrutti. — Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*Juan B. Berrutti.—Juan Raffo.* 5680-v.mz.5.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio en general que por escritura de fecha 21 de Enero de 1909, autorizada por el escribano don Manuel A. Durán, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito núm. 375a, giraba en esta plaza bajo la firma de Maggiolo y Picardo, en mérito de haber vendido el señor Picardo al señor don Juan Pey su parte en la mencionada sociedad, habiendo prestado su conformidad el señor Maggiolo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días á reclamar el importe de sus créditos en el indicado domicilio. — Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*Maggiolo y Picardo.*
5679-v.mzo.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad de capital é industria que existía entre los firmantes, habiéndose separado amigablemente el socio industrial señor Alberto San Miguel. — Montevideo, Febrero 6 de 1909. — *Alberto Vázquez.—Alberto San Miguel. — Víctor Vázquez Barrière.*
5676-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Comunico al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la firma social José M.a Serrano y C.a establecida en el ramo de librería, denominada «Librería de la Universidad», calle 25 de Mayo número 260, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José M.a Serrano, dejando por consiguiente de pertenecer á ella el señor Claudio García.—Montevideo, Febrero 5 de 1909.—*José M.a Serrano.* 5675-v.mz.4.

Venta de fotografía

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor don Américo Berrutti todas las existencias que componen la casa comercial que en el ramo de fotografía, denominada del «Puerto», tengo establecida en la Vieja Ciudad de esta Capital, calle Pérez Castellanos número 58. En su consecuencia prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de treinta días, á contarse desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Febrero 3 de 1909.—*Mario Pérez.—Américo Berrutti.*
5673-v.mz.4.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, de común acuerdo y con fecha de hoy, hemos convenido disolver la sociedad que bajo la firma de Varela, Oyarzabal y C.a, giraba en este paraje en los ramos de panadería y almacén, quedando el activo y pasivo de dicha firma á cargo de los señores Juan Oyarzabal y Martín Odriozola, quienes han constituído una nueva sociedad que bajo la razón de Oyarzabal y Odriozola continuará en este punto los mismos negocios de la firma extinguida.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la referida casa dentro del término de 30 días.—Nueva Helvecia (Departamento de la Colonia), Febrero 1.o de 1909.—*Luis R. Varela.—Juan Oyarzábal.—Martín Odriozola.*
5672-v-marzo 7.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, avisamos al público en general que por escritura de fecha 4 del corriente, autorizada por el escribano Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén giraba en esta plaza bajo la razón social de Antonio Fernández y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha firma el señor Antonio Fernández.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*Antonio Fernández y Hermano.*
5671-v.mrz.4.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que yo, José Quejeiro, he prometido vender á don Albino Rodríguez, la mitad que me corresponde en el despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires 269, denominado «Independencia». Los que se consideren acreedores á mi parte ó con algún otro derecho, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*José Quejeiro—Albino Rodríguez.*
5668-v.mz.3.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don José Benito Gardón, mi casa de carbonería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Canelones núm. 79, denominada «Carbonería de la Resistencia». Los que se consideren acreedores ó tengan otro derecho, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*José Casal.*
5667-v.mz.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Mateo Visillac, las existencias del Hotel de Ba-yónne, que poseemos en esta ciudad, siendo de nuestro cargo los créditos activos y pasivos de dicha casa, los que haremos efectivos, dentro de los treinta días de la fecha.—Paysandú, Febrero 2 de 1909.—*Bernardo Borobra é hijo.*
5666-v.mz.3.

Disolución de sociedad

Los señores Juan Maggiolo y Juan Pey han resuelto disolver de común acuerdo, [illegible] razón social que giraba en esta plaza en los ramos [illegible] herrería, fundición y broncería sita en la calle Cerr[illegible] 375A, quedando el señor Juan Maggiolo á cargo de[illegible] pasivo y activo, citando á todo el que tenga algo que rec[illegible]mar ó hacer efectivo algún cobro se presente en el térm[illegible] no que acuerda la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 5 de 1909.—*Juan Maggiolo.*
5665-v.mz.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Chinchurreta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97 esquina Jardín Público números 62 al 68, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presented en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 3 de 1909.—*Manuel Gayon.*
5664-v.mz.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que el 27 de Enero último autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Forteza y Deyá, quedando el activo y pasivo de la referida sociedad á beneficio y cargo de don Juan Deyá.—Montevideo, Febrero 1.o de 1909.—*Juan Deyá.*
5663-v.mz.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Octavio P. Parada el establecimiento comercial de mi propiedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la ciudad de Minas, en la esquina que forman las calles Coronel Carabajal y Casupá.—Minas, Febrero 1.o de 1909.—*Juan A. Bilbao.*
5662-v.maz.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Pedro Vieytes las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 291, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 3 de 1909.—*Laffite y Castagnetto.*
5661-v.mz.3.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio, que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad ganadera que ha girado bajo la razón de Pintos y Behrens y cuyos establecimientos estaban planteados en los Departamentos de Paysandú y Durazno, quedando el socio Pintos Viana, á cargo del pasivo y dueño del activo social.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*Pintos y Behrens.* 5660-v.mz.3.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he comprometido en venta á los señores Joaquín Osacar y Dionisio Páez el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón esquina Río Negro, haciendo esta publicación á los efectos que haya lugar.—San José, Febrero 1.o de 1909.—*Joaquín Aroztegui.*
5658-v.mz.3.

Venta de tambo

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Tranquilo Scampini, el tambo que tengo establecido en la calle Arenal Grande número 289. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Quintín Mino.*
5657-v.mz.3.

Arrendamiento

Al público y al comercio en general, participamos que con esta fecha hemos arrendado á los señores Juan Pedro y José E. Abalo la panadería denominada «La Esperanza» con todos los útiles y jardinera pertenecientes á dicha panadería, sita en la calle Continuación Agraciada 180.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Miguel y Braulio Mazzoni.* 5654-v-marzo 2

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he firmado promesa de venta á favor de don Emilio Tobler, de todas las existencias de la «Farmacia Uruguaya» de nuestra propiedad, sita en la calle Justicia número 94 esquina Hocquart, y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días con los respectivos justificativos para serles abonados.—Pasado dicho término quedará libre de toda responsabilidad dicho comprador.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Abel Zamora*, por sí y como apoderado de Flora M. Zamora.
5653-v-marzo 2.

Al comercio y al público

Participamos que hemos trasladado nuestro escritorio de la casa Penadés y C.a en liquidación, calle Nueva Palmira número 59, á la de Cuñapirú 94, á fin de que todo el que se considere con algún derecho á la expresada firma se sirva presentarse para ser satisfecho en el acto y dentro de los términos que prescribe el decreto de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Penadés y C.a*
5652-v.mz.2.

Venta de lechería

Hago saber al público en general, que he prometido vender á don Dionisio Viñas, la lechería que tengo establecida en el Miguelete. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de treinta días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Febrero 2 de 1909.—*Hipólito Barbe.*
5651-v.mz.2.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley respectiva, avisamos al comercio que por escritura pasada ante el escribano Eduardo Routin, se ha disuelto la sociedad que gi-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

A'bal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.
Hovel y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y H. C.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Mendez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trías Hilario
Trías Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bocao José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zibecchi Fernando
Zerbin Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Re[illegible]
Carv[illegible]uera J. M.
C[illegible]ho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pictra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Simoni y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

V.º B.º—Zas

Montevideo, Enero 5 de 1909
5516-pm.-1016

J.as Olivera.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 19
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 190
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 9	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sanchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 19	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Marzo de 1900
1.º	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliendose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5712-perm.-625

El Secretario General.

---

raba en esta plaza bajo la razón social de Lacassagne y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lacassagne. — Montevideo, Febrero 1.º de 1909.—*Adriano Lacassagne.* 5645-v.fb.28

Peluquería vendida

Al comercio y al público participo que he vendido el negocio de peluquería sito en la calle Yacaré número 26, de esta ciudad, á favor de mi hijo Fernando Cozzolino. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1909.—*Tomás Cozzolino.* 5644-v.fb.28

Venta de carnicería

Hacemos saber al comercio y al público, de acuerdo con la ley respectiva, que hemos prometido vender á don Esteban Nieto nuestro negocio de carnicería, situado en la calle Patria núms. 62 y 62A, esquina Carapé núm. 162, de esta ciudad. Los acreedores ó interesados pueden presentarse dentro del término legal, en la misma casa de negocio á venderse.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1909.—*Macchidani y Rey.* 5643-v.fb.28

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mi hijo Ambrosio Roveda la casa de comercio que en el ramo de Broncería y Fundición, tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Treinta y Tres núm. 47, denominada «De la Marina». A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Febrero 1.º de 1909.—*Benigno Roveda.* 5642.v-fb.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma Groppo y Brandi, que teníamos establecida en la calle Santa Catalina (Carrasco) en el ramo de horno de ladrillos, quedando separado de la misma el socio don Agustín Brandi, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José Groppo y Fermín Hernández, quienes continuarán dicho comercio bajo la firma Groppo y Hernandez.—Montevideo, Febrero 1.o de 1909.—*José Groppo.—Agustín Brandi.—Fermín Hernández.* 5641.v-fb.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Negreira y Manuel Bastos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Almacén Paysandú» que tenía establecido en la calle Vazquez números 8 y 10 esquina á la de Paysandú, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 1.º de 1909.—*Santiago Ferro.* 5640-v-fb. 28

Despacho de bebidas en venta

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender nuestro despacho de bebidas y fonda que tenemos establecido en el Peñarol, de este Departamento. Los que se consideren acreedores nuestros deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos.—Montevideo, 31 de Enero de 1909.—*Alejandro Negri.* —*Rogelio Galballini.* 5638-v.feb.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Antognazza Hnos., establecida en Castellanos, 7.ª sección judicial de este Departamento, y que abarca los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando á cargo de dicho comercio el socio Eduardo Antognazza, el que se hizo cargo del activo y pasivo de dicho negocio, mediante el inventario respectivo. — San José, Arroyo Castellanos, Enero 30 de 1909.—*Angel Antognazza.*— *Eduardo Antognazza.* 5637-v.mz.13

Venta de fonda y restaurant

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que autorizó el escribano Santiago R. Alfaro, he prometido vender á don Gerónimo Antognazza el restaurant y fonda con despacho de bebidas establecido en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse en dicha casa, dentro de los 30 días, á contar desde la fecha, á deducir los reclamos que por cualquier concepto se hallasen con derecho; pasado cuyo término, quedan de hecho y de derecho, sin reclamo alguno.—San José, Febrero 1.º de 1909.—*Francisco Rios.* 5636-v.mz.13.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Francisco Romey, el puesto para la venta de verduras que con el número 145 tengo establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad.—Montevideo, Febrero 1.º de 1909.—*Arturo Vila.* 5635-v.feb.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que desde el día 18 de Enero ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Gatto y Carcavallo, teníamos constituida en esta ciudad en el ramo de zapatería, establecida en la calle Juncal núm. 159 (Plaza Independencia) habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del señor Pedro Carcavallo.—Montevideo, Enero 30 de 1909.—*Pedro Carcavallo.* 5631-v.fb.25

Confitería "Sol del Plata"

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos prometido vender á don Gabriel Roca el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tenemos establecido en la casa número 198 de la Avenida Rondeau. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Enero de 1909.—*Juan Brea.—Carlos Mir.* 5630-v.feb.25..

Aviso

A los efectos de derecho; hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender á los señores don Francisco Solano Caravia y don Rodrigo Soto todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., tenemos establecida en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y que se denomina «Baratillo Montevideano».—Montevideo, Enero 28 de 1909.—*Camaño y Serrano.* 5621-v.fb.27.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que autorizó el escribano Salvador Aguerrebere, he prometido vender á don Ramón Barros el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Cerro Largo 36, de esta ciudad.—Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro de 30 días.—Montevideo, Enero 27 de 1909.—*Fidele D'Alessandro.* 5613-v.feb.26.